



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL
DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN LA MODALIDAD
DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 01398-2016-0201-JR-PE-01, PRIMER
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ,
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

CHAVEZ ESPINOZA, TOYA LUPE

ORCID: 0000-0002-7218-887X

ASESOR

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN

ORCID: 0000-0002-3679-8056

HUARAZ - PERÚ

2021

1. TITULO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01398-2016-0201-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Chavez Espinoza, Toya Lupe
ORCID: 0000-0003-8970-5629
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen
ORCID: 0000-0002-3679-8056
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo
ORCID: 0000-0001-9824-4131
Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio
ORCID: 0000-0003-0201-2657
Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín
ORCID: 0000-0002-1816-9539

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO
Presidente

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO
Miembro

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMIN
Miembro

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
Asesor

4. HOJA DE DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

En primer lugar a mis padres Epifanía Espinoza y Wilfredo Chávez por todo lo que dieron por mí sus apoyos por sacarme adelante porque gracias a mis padres soy lo que soy por sus sabios consejos que en todo momento en esos momentos difíciles están conmigo aunque me siento mal o desanimada me dan aminos hija tú lo vas lograr no que quedas atrás admiro todo lo que hacen por mi gracias ellos lograre todo mis metas trazadas hasta el final.

Agradezco también a mi hermana Natalia Chávez por su comprensión apoyarme y estar conmigo en los momentos difíciles dándome consejos.

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme por el buen camino y estar conmigo cada paso que doy darme fuerza aunque me caigo levántame por poner personas maravillosas en mi camino. Con mucho amor a mis padres respeto y admiración a ellos por el gran apoyo que recibo de ellos gracias a ellos puedo mis metas.

A mi padre Wilfredo que desde pequeña por guiar mi vida con respeto responsabilidad ya principalmente la honestidad que ha hecho de mí una buena persona.

A mi madre Epifanía por sus sabios consejos en todo momento estuvo conmigo que desde pequeña por guiar mi vida con respeto responsabilidad ya principalmente la honestidad que ha hecho de mí una buena persona.

A mis hermanas Natalia y Gaby por sus exigencias apoyos y en enseñanzas que me dan que los esfuerzos tienen recompensas.

5. RESUMEN Y ABSTRACT

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en el expediente N° 01398-2016-0201-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Áncash - Perú. 2019? el objetivo general fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativa cualitativa (mixta), nivel exploratorio descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente Judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Respecto al cumplimiento de los plazos en el expediente N° 01398-2016-71-0201-JR-PE-01, Falsificación de Documento si se cumplieron los plazos establecidos de los sujetos procesales para en el proceso en estudio, también las resoluciones autos y sentencias emitidas en el proceso evidenciaron la aplicación de la claridad, y se identificó la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas se aplicó el derecho al debido proceso y dentro de ello se identificó si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

Palabras clave: características, proceso y falsificación de documentos

ABSTRACT

The problem of the investigation was What are the characterization of the criminal process on the crime against public faith in the form of falsification of documents, in file No. 01398-2016-0201-JR-PE-01, First Unipersonal Criminal Court of Huaraz, Judicial District of Ancash - Peru. 2019? the general objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Regarding compliance with the deadlines in file No. 01398-2016-71-0201-JR-PE-01, Document Falsification if the established deadlines of the procedural subjects for the process under study were met, as well as the auto resolutions and Judgments issued in the process evidenced the application of clarity, and the relevance between the evidence and the claims raised was identified, the right to due process was applied and within this it was identified whether the legal qualification of the facts were suitable to support the crime sanctioned in the process under study.

Keywords: characteristics, process and document falsification

6. ÍNDICE GENERAL

	Pág.
1. Título de la tesis.....	ii
2. Equipo de Trabajo.....	iii
3. Hoja de firma del jurado y asesor	iv
4. Hoja de dedicatoria y agradecimiento.....	v
5. Resumen y Abstract	vii
6. Índice general	ix
7. Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
II REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1 Antecedentes.....	18
2.2 Bases teóricas de la investigación	26
2.2.1. El delito.....	26
2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.1.2. Elementos del Delito	27
2.2.1.2.1. Acción.....	27
2.2.1.2.2. Tipicidad.....	27
2.2.1.2.3. Antijuricidad.....	27
2.2.1.2.4. Culpabilidad	28
2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del Delito.....	28
2.2.1.3.1. La Pena.....	28
2.2.1.3.1.1. Concepto.....	28
2.2.1.3.1.2. clases de pena.....	28
2.2.1.3.2. La Reparación Civil.....	29
2.2.1.3.2.1 concepto.....	29
2.2.2. Delitos contra falsificación de documentos.....	30
2.2.2.1. Concepto.....	30
2.2.2.2. Modalidad de falsificación de documentos.....	31
2.2.2.3. Autoría y participación.....	31

2.2.2.4. Acción.....	32
2.2.2.5. La Tipicidad.....	32
2.2.2.6. La antijurídica.....	33
2.2.2.7. Culpabilidad.....	33
2.2.3. El proceso penal.....	34
2.2.3.1. Concepto.....	34
2.2.3.2. Principios procesales aplicables.....	34
2.2.3.2.1. Principio de legalidad.....	34
2.2.3.2.2. Principio de culpabilidad penal.....	34
2.2.3.2.3. Principio acusatorio.....	34
2.2.3.2.4. Principio de contradicción.....	34
2.2.3.3. Finalidad.....	35
2.2.4. El Proceso Penal Ordinario.....	35
2.2.4.1. Concepto.....	35
2.2.4.2. Etapas del proceso ordinario.....	36
2.2.4.2.1. Investigación preparatoria.....	36
2.2.4.2.2. Etapa intermedia.....	36
2.2.4.2.3. Etapa de juzgamiento.....	37
2.2.5. La Prueba.....	37
2.2.5.1. Concepto.....	37
2.2.5.2. Sistemas de valoración	37
2.2.5.3. Principios aplicables.....	38
2.2.5.4. Medios probatorios actuados en el proceso.....	38
2.2.5.4.1. Examen de los testigos.....	38
2.2.5.4.2. Documentales.....	39
2.2.6. El Debido Proceso	40
2.2.6.1. Concepto.....	40

2.2.6.2. Elementos.....	40
2.2.6.2.1. Derecho al juez natural.....	40
2.2.6.2.2. Legalidad de la sentencia judicial.....	40
2.2.6.2.3. Acceso a la justicia colectiva.....	40
2.2.6.3. El Debido Proceso en el Marco Constitucional	41
2.2.6.4. El Debido Proceso en el Marco Legal.....	41
2.2.7. Resoluciones	41
2.2.7.1. Concepto.....	41
2.2.7.2. Clases.....	41
2.2.7.2.1. Decreto.....	42
2.2.7.2.2. Autos.....	42
2.2.7.2.3. Sentencias.....	42
2.2.7.3. Estructura de las resoluciones.....	43
2.2.7.4. Criterios para elaboración resoluciones.....	43
2.2.7.4.1. Claridad.....	43
2.2.7.4.2. Orden.....	44
2.2.7.4.3. Fortaleza.....	44
2.2.7.5. El derecho a comprender.....	44
2.3 Marco conceptual.....	44
III. HIPÓTESIS.....	46
IV. METODOLOGÍA.....	47
4.1 Tipo y nivel de la investigación.....	47
4.1.1. Tipo de investigación.....	47
4.1.2. Nivel de investigación.....	48
4.2. Diseño de la investigación.....	49
4.3 Unidad de análisis.....	50
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	51
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	54
4.6.1 la primera etapa.....	55

4.6.2 la segunda etapa.....	55
4.6.3 la tercera etapa.....	55
4.7 Matriz de consistencia.....	56
4.8 Principios éticos.....	59
V. RESULTADOS.....	60
5.1. resultados.....	60
5.2. análisis de resultados.....	68
VI. CONCLUSIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	74
ANEXOS.....	77
Anexo 1: sentencia de primera y segunda instancia.....	77
Anexo 2: Guía De Observación.....	112
Anexo3: declaración de compromiso ético.....	113

7. ÍNDICE DE RESULTADOS

V. RESULTADOS.....	60
5.1. Resultados.....	60
5.1.1. Cumplimiento de plazos.....	60
5.1.2. Claridad de resoluciones.....	61
5.1.3. Aplicación del derecho al debido proceso.....	63
5.1.4. Pertinencia de los medios probatorios.....	64
5.1.5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	66
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	68
5.2.1. Cumplimiento de plazos.....	68
5.2.2. Claridad de resoluciones.....	69
5.2.3. Aplicación del derecho al debido proceso.....	70
5.2.4. Pertinencia de los medios probatorios.....	71
5.2.5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	71

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se titula la caracterización del proceso penal sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en el expediente N° 01398-2016-0201-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Áncash - Perú. 2019

En el país de Honduras, Días (2018) precisa que su punto débil es el sistema judicial y la justicia y pésima desigual y encima muy lenta y está sujeta a las influencias políticas hay mucha desapación arrestos arbitrarios (p.34).

Para Sánchez (2016) señala que el sistema judicial colombiano siempre se supo que goza de una gran autonomía frente a al régimen político y a la estabilidad institucional para mantener una distancia entre los políticos y la justicia fue fundamental una corporación votos de los integrantes de eso se otorgó una autonomía la rama para llenar más vacantes sin que haya nombramientos directos por partes de los gobiernos (p. 22).

El problema de administración de justicia en México, considera caballero y concha (2001) las evaluaciones sobre lo que es la calidad de las sentencias se registran muy poco avance, también es una organización complicada y muchas veces corrupta y lo peor es irreformable los enemigos son los mismos funcionarios judiciales ellos están dispuestos a pelear dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial.

En Paraguay el principal problema es la desigualdad económica y social y eso nos es un objeto de importancia para el estado el sistema judicial corrupto que existe que criminalizan a los que se organizan para que luchen contra esas desigualdades (soto 2016, p. 10).

El Perú es el único país donde las elecciones de los jueces se hacen a través de un órgano extra-poder. A través de acción política ya sea por el ejecutivo o legislativo depende del caso (salas, 2013, p. 10).

Para Torres (2015) manifiesta que el actual sistema de justicia crece la carga de expedientes judiciales y la solución es procurar que acelere el ritmo de trabajo ya sea sanciones o aumentar el número de personas y hay también procesos largos costosos que depende de los autoridades de gobiernos magistrados, y de la misma forma en Áncash la carga procesal que tiene la corte se encuentra trabajo de mucha exigencia social justicia de mayor celeridad y la más oportuna (Vizcarra, 2016, p. 20).

En Lo Que Es La Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote, los cumplimientos de las normas de investigación que se promueve dentro de las líneas de investigación basadas encontradas en el ámbito 3 ya sea internacional y local la línea de investigación que se trazó se denomina lo que es análisis de sentencia de los procesos concluidos en lo que los distritos judiciales de Perú en función a la mejora de calidad de las decisiones judiciales (Uladech católica, 2013, p. 14).

Descripción del problema

Estructurada y relacionada de acuerdo al expediente N° 01398-2016-71-0201-JR-PE-01 sobre el delito de falsificación de documentos fraude juzgado de investigación preparatoria provincia penal corporativa de Huaraz, Áncash - Perú. 2019

Falsificación de documentos que son dadas presentando documentos falsos hacen abuso a la autoridad o ya sea una persona natural o jurídica que el delito cometido contenido del documento es falso ahora en la actualidad hay muchos casos hacen documentos falsos y te quitan algo que te pertenece.

Falsificación de documento se le llama a toda persona que en todo o en parte haga un documento falso o adultere uno verdadero que puede dar origen a un derecho u

obligación pueda servir para probar un hecho siempre y cuando dicho documento haya sido adulterado con el propósito de ser utilizado por este delito puede llegar hasta 4 años en caso de que es privado o público hasta los 10 años.

Presentación del problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en el expediente N° 01398-2016-0201-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Áncash - Perú. 2019?

Presentación del Objetivo. En la presente investigación para abordar el problema en estudio se ha especificado como Objetivo general: Determinar las características del proceso penal sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en el expediente N° 01398-2016-0201-JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, Distrito Judicial de Áncash - Perú. 2019.

Asimismo, se han señalado cinco (05) Objetivos específicos, siendo los siguientes:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para en el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian la aplicación de la claridad
3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio

Justificación de la investigación

La investigación se justifica, ahora en la realidad en lo que es el ámbito a nivel mundial local nacional la problemática de administración de justicia hay muchas críticas sobre el tema en cuanto a los fallos de los órganos jurisdiccionales ya que las resoluciones o están bien motivados u ordenadas por una falta de conocimientos de los que pueden juzgar en cuanto a las normas de cada caso.

Es una utilidad que se da en una investigación como esta y que nos permite a nosotros tener y obtener un título profesional que nos servirá como una base fundamental que nosotros como estudiantes realicemos un montón de investigaciones así sirva de fortalecer la capacidad investigativa de cada ser humano y fortalecer su profesión.

El resultado que nosotros vamos a obtener como investigadores nos servirá para todo los procesos judiciales también servirá para una adecuación en la formación de los profesionales que siempre tienen que tener en cuenta que es una fuente de información de acuerdo a la caracterización de los procesos judiciales que permita desarrollar que la administración no sea dejado de lado y así buscar mejorar la administración de justicia.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para Barranco (2017) en su tesis para optar el grado de Maestro en Estudios Jurídicos titulada: *Claridad del lenguaje en las sentencias de la Suprema Corte de justicia de la nación en México-2017*, presentado a la Universidad Autónoma del Estado de México, presenta las siguientes conclusiones: a) La claridad en el lenguaje de la sentencia constitucional, como de cualquier resolución estatal, no debe ser vista como una virtud en la redacción, es, en el fondo, un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado

Constitucional y de Derecho. b) Algunos juristas han advertido sobre la relevancia de este tema; Prieto de Pedro ha dicho que «el derecho sería indecible sin la lengua e ininteligible y no democrático sin un buen lenguaje. Es corriente presentar los problemas del decir jurídico como escrúpulos de gramáticos, en vez de verla solo como una comezón de lingüistas ante los atropellos a la gramática que se producen en la curia, los juristas podemos y tenemos el deber de entenderla como algo que forma parte del orden de valores del derecho» y Paul Yowell manifestó que «entre los elementos que componen la concepción del Estado de Derecho, el concepto más esquivo, así como el más central y estratégico, es la claridad. c) La claridad es un elemento central y estratégico porque supone y da sentido vital a otros elementos que componen la noción del Estado de Derecho, tales como la necesidad de promulgación, irretroactividad, generalidad y estabilidad de las normas jurídicas. De igual manera lo han entendido algunos gobiernos de Europa y América que han tomado medidas para que sus funcionarios, principalmente de la administración pública, procuren el uso de lenguajes claros, directos y comprensibles para la ciudadanía. d) En el ámbito judicial, encontramos principalmente manuales de estilo y redacción que han tenido como objetivo proporcionar herramientas en esas materias a los redactores. La claridad de las sentencias involucra a los profesionales y no profesionales del derecho que al pertenecer a una misma comunidad con reglas son susceptibles de que en algún momento les puedan ser aplicadas. e) Este apartado pretende explicar tres cuestiones sobre la claridad de las sentencias constitucionales, pero vista no solamente como un elemento de redacción, sino como la búsqueda de un objetivo superior: la claridad como un valor del derecho y una garantía en un Estado Constitucional. Primera cuestión: la claridad de las sentencias depende de otros factores que no se limitan a su redacción. La resolución es una actividad estatal precedida por al menos una de dos posibles funciones: la

elaboración de las leyes y la ejecución administrativa, ambas proveen los elementos que conforman la sentencia. Por lo tanto, no es un texto que pueda gozar de libertad literaria porque el guion que habrá de construir ya le fue dado previamente. En resumen, la claridad en las sentencias no está dada como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues intervienen los factores de insumo legislativo y los conocimientos previos de los lectores. En el fondo, hay un problema de cultura jurídica y de orden estructural para el Estado cuya obligación es establecer políticas en la materia que fortalezcan el conocimiento de las leyes. Segunda cuestión: la sencillez es la tendencia que se debe seguir en la elaboración de una sentencia constitucional. La Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico en España ha señalado que hay un derecho a comprender el derecho como garantía de accesibilidad a la justicia, lo cual implica que aun cuando los consumidores naturales de las sentencias sean los abogados, ello de ninguna forma debe confundirse con la verdadera razón por la cual se elabora una sentencia: decirle a una persona o grupo de personas con claridad las razones por las cuales un tribunal toma una decisión. El problema entonces consiste en la argumentación jurídica y su papel dentro la legitimación judicial, pues pareciera ser que esto significa presentar sentencias apoyadas en numerosos documentos, en reforzar constantemente la idea principal, en señalar que se tomaron en cuenta muchas tesis y jurisprudencias, lo cual produce una recargada intertextualidad. Tercera cuestión: En el lenguaje especializado del derecho, debe haber claridad técnica. A propósito de la modernización del lenguaje jurídico en diferentes países, hay voces que sin oponerse a esta tarea añaden la importancia de mantener los términos técnicos. Gardener planteó que las reformas buscan generar mayores grados de claridad en el texto, pero que sacrifican una claridad moral, por lo que los términos técnicos deben ser tolerados. Mientras que Calvo Ramos señaló que «trasladar las palabras de un campo a otro, sin

más, hace decir a las palabras lo que no dicen, es decir, las falsea». f) En este sentido, es indudable que hay conceptos, términos y expresiones insustituibles con significado para los juristas y que difícilmente podrían ser dichas de manera llana al lenguaje común. Sin olvidar que el lenguaje en el derecho permanentemente se está construyendo. Por tal razón, la tesis constitutiva del derecho como lenguaje tiene razón en sostener que hay términos propios que se crean y desarrollan entre la comunidad jurídica y que para ella tienen una significación particular. Estos fenómenos que poco pueden favorecer para que el ciudadano tenga un entendimiento sobre las decisiones, en realidad son necesarios para continuar con el funcionamiento del sistema jurídico, de otra manera habría discordancias entre las decisiones judiciales y la realidad, además de producir vaguedad en el lenguaje. En estas condiciones no es conveniente el sacrificio de los términos técnicos.

Lucas (2016) en su tesis para optar el título *El Derecho al Debido Proceso y su aplicación en los Procesos Penales en el Distrito Judicial de Junín – 2016*, presentado a la Universidad Peruana Los Andes, presentan las siguientes conclusiones: a) Con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal encontramos en el Distrito Judicial de Junín que en un 97% de los procesos revisados si se han respetado las etapas o fases del proceso penal, de tal manera que en la totalidad de los casos se ha aplicado el derecho a la efectiva tutela jurisdiccional, así como en la totalidad de los casos se han respetado las garantías constitucionales con lo cual se ha cumplido con el eje central del debido proceso. b) Se ha encontrado en la revisión de expedientes que en el 99% de ello si han contado con una defensa efectiva durante todo el proceso lo que nos muestra el nivel de cumplimiento del debido proceso, por lo que se tiene que lo que garantiza el debido proceso es la necesidad de investigar, juzgar y sancionar a quienes resulten comprometidos en un delito, por cuando es anhelo de todo ciudadano que se sancione a

quienes a cometido delitos. c) También en cuanto se refiere al cumplimiento a la tutela efectiva jurisdiccional o tutela judicial efectiva se han cumplido en todos los casos encontrados y que han sido materia de la muestra, por ello el Nuevo Código Procesal Penal viene a constituirse en una garantía para que se respete el debido proceso en los procesos penales ya que se vienen cumpliendo con todas las garantías mínimas.

Asimismo Morocho, (2016) tesis para optar el título *concepto de pertinencia en el derecho probatorio*, donde concluyo: La Acción Extraordinaria de Protección permite que se garanticen los derechos consagrados en la Constitución, como también la protección a las normas del debido proceso y la protección de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales que versen sobre los derechos humanos y que han sido suscritos por el Ecuador. a) No se debe confundir a la Acción Extraordinaria de Protección con un recurso, ya que el recurso es un medio mediante el cual existe la posibilidad de modificar una decisión judicial a través del acceso a otros niveles jerárquicos dentro del mismo proceso. La Acción Extraordinaria de Protección en cambio, permite la apertura de un nuevo proceso en instancia constitucional; totalmente diferente a una instancia dentro del proceso ordinario. En este nuevo proceso de jurisdicción constitucional únicamente se realizará un examen para determinar la violación de derechos en las decisiones judiciales que han sido impugnadas. b) Si bien el objetivo de la Acción Extraordinaria de Protección es la tutela inmediata y directa de los derechos fundamentales de todas las personas, los requisitos que se han establecido para su tramitación presentan un cierto grado de complejidad, razón por la cual pueden tornar un tanto restrictiva esta garantía. c) La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa

cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener una actuación judicial, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. d) Para que se cumpla con la garantía de la motivación a plenitud de acuerdo con los dictámenes de la Corte Constitucional, que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los jueces y tribunales de justicia, estos han de cumplir estrictamente con los tres requisitos o presupuestos que son la razonabilidad, la lógica y finalmente la comprensibilidad, y bastará que uno de ellos no se cumpla para que la resolución judicial carezca de motivación y por lo tanto ésta sea nula. e) Se debe tener en consideración que la Acción Extraordinaria de Protección es una acción de carácter extraordinario y que debe ser interpuesta luego de agotar todos los recursos verticales y horizontales, incluso se la debe interponer luego de haber interpuesto la Acción de Nulidad de Sentencia, caso contrario, puede existir la posibilidad de que se interpongan las dos acciones simultáneamente lo que provocaría que se den fallos contradictorios; por tanto se debe agotar esta acción para poder interponer la Acción Extraordinaria de Protección. f) Finalmente, a título de falta de motivación en las resoluciones judiciales, como por ejemplo en las sentencias; se presenta un sin número de Acciones Extraordinarias de Protección en la Corte Constitucional, razón por la cual se estaría desvirtuando esta acción convirtiéndola en otra instancia, sin embargo, se debe tener en cuenta que no se trata de una instancia adicional a la cual se puede acudir cuando una sentencia ha sido desfavorable a los intereses de los particulares, sino que se recurre a ella cuando una determinada decisión judicial haya incurrido en la violación de derechos constitucionales o normas del debido proceso.

El trabajo de Durán (2016) titulado *el concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile*, las conclusiones que el autor arribó fueron: Se ha presentado de forma sintética en una introducción y tres capítulos el contexto teórico, presencia normativa, uso doctrinal y jurisprudencial y, en definitiva, el estado general del concepto de pertinencia de los medios de prueba en el derecho probatorio chileno. Partimos el ejercicio proponiendo una definición de derecho probatorio, de tal forma de concentrar nuestros esfuerzos en el desarrollo conceptual en un ámbito específico de estudio. Planteamos en los primeros párrafos que entendemos por tal el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan en los diferentes sistemas procesales los hechos a probar; la rendición de las pruebas sobre esos hechos; la valoración de esas pruebas; y la decisión sobre los hechos probados, a fin de resolver el asunto sometido a conocimiento jurisdiccional. En ese contexto, abordamos nuestro objetivo primeramente mediante el estudio general del concepto de pertinencia en la doctrina chilena y comparada, a efecto de situar el uso de la expresión en la etapa de admisibilidad de la prueba, como uno de los filtros posibles para la exclusión de aquella evidencia que podrá y deberá ser usada por el tribunal para decidir sobre los hechos motivo del juicio. Luego, hicimos un recorrido sistemático por nuestro ordenamiento jurídico, revisando y exponiendo en este documento las principales normas jurídicas asociadas al derecho probatorio en los sistemas procesales civiles, penales, laborales y de familia, vigentes en nuestro país. Con este marco, hicimos repaso al uso que nuestra doctrina nacional ha hecho a la expresión pertinencia, con especial detención en aquellos autores que han dicho algo más al respecto. Para este fin, hemos propuesto una clasificación o categorización conceptual, a efecto de poder distinguir y reunir en tres grupos aquellos autores que coinciden al menos en términos generales en lo que entienden por pertinencia probatoria. Estas categorías fueron, la de pertinencia como sinónimo de relevancia en

sentido epistémico; la pertinencia en sentido extra epistémico, es decir, como motivo de exclusión de prueba epistémicamente relevante por impertinente; y, una tercera categoría para aquellos que 50 entienden la pertinencia como una expresión compleja que comprende dos dimensiones diversas, la epistémica o semejante a la relevancia y una segunda, de orden político institucional. Finalmente, hemos repetido el mismo ejercicio en la Jurisprudencia, siempre con el mismo objetivo en vista, esto es, evidenciar el uso de la expresión pertinencia probatoria, esta vez, por parte de las Cortes de Apelaciones de Santiago y Concepción. Tras este ejercicio podemos relevar algunas consideraciones a modo de conclusiones, que a continuación expresamos: Como una primera cuestión, consignamos la efectividad de la afirmación presentada al comienzo, en cuanto a la ausencia de un concepto unívoco de pertinencia probatoria, tanto en la ley, como la doctrina y jurisprudencia chilena. Como hemos reiterado, propusimos una distinción de tres sentidos en que se utiliza la expresión pertinencia. Luego, respecto de la pertinencia en el sentido de relevancia epistémica, hemos distinguido claramente la utilización de conceptos como el de utilidad de la prueba de la prueba. A este respecto, en el apartado de contexto de la noción de pertinencia, hemos desarrollado sintéticamente la relación entre pertinencia en sentido lógico y la utilidad del medio de prueba del que se trate. En particular, hemos usado como criterio diferenciador el propuesto teóricamente por Taruffo⁶², en tanto pueda la doctrina y jurisprudencia nacional dar cuenta de lo que el autor llama medio de prueba relevante, como aquel que aporta información superior a cero en relación al hecho motivo del litigio. La doctrina chilena ha utilizado este sentido para afirmar la inclusión de la prueba útil o conducente, es decir, aquella cuya rendición no importa un ejercicio costoso y no recomendable para ningún sistema procesal moderno. En este caso, se concentra la mayor cantidad de autores, los que – la más de las veces – lo hacen en el contexto de la prueba en el

sistema procesal penal, materia en la que más se ha escrito sobre la discusión de admisibilidad de los medios de prueba.

Asimismo, el estudio realizado por Urtecho (2008) tesis para optar el grado de doctor en derecho y ciencias políticas titulado: *el perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente* presenta las siguientes conclusiones 1. La proposición ambigua del tipo penal del artículo 427 del Código penal peruano de 1991, sobre la naturaleza jurídica del perjuicio en los delitos de falsificación de documentos, y su interpretación teórica deficiente por la jurisprudencia y la doctrina nacionales, generan consecuencias negativas: a) de índole jurisdiccional, reflejado en sentencias discordantes; b) de índole doctrinario, reflejado en discordancia interpretativa; y, c) colisión con el criterio de seguridad jurídica, reflejado en la impredecibilidad de las resoluciones judiciales y en el desconcierto en los abogados defensores en lo penal, profesores de Derecho Penal y estudiantes de Derecho. 2. El perjuicio, al estar conectado con la acción de falsificar y usar el documento en el tráfico jurídico, siendo el resultado de ello y del dolo del agente, por lo cual le corresponde su ubicación en la hipótesis de hecho de la estructura del artículo 427 del Código Penal, ello permite establecer que su naturaleza jurídico-penal en los delitos de falsificación de documentos es la de ser un elemento del tipo objetivo. 3. El perjuicio en los delitos de falsificación de documentos no es una condición objetiva de punibilidad, porque éstas son entes jurídicos absolutamente extraños a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal; en tanto que el perjuicio es la consecuencia del obrar doloso del agente, por lo cual está comprendido en el tipo penal y en el supuesto de hecho de la norma. 4. La posición jurisprudencial y doctrinaria que considera al perjuicio como una condición objetiva de

punibilidad en la estructura del artículo 427 del Código Penal peruano, parte de considerar erróneamente que los delitos contra la fe pública son delitos de peligro. 5. Al ser el perjuicio un elemento del tipo objetivo en los delitos de falsificación de documentos, como resultado de la acción dolosa del sujeto activo en la elaboración, adulteración o uso del documento falso, entonces ello permite establecer que los delitos de falsificación de documentos son delitos de lesión y no delitos de peligro, ya que la consumación del delito se produce con el causamiento del perjuicio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto

Franco (2012) menciona que el delito viene a ser la conducta “típica, antijurídica culpable y punible”, y por lado señala que nadie puede ser penado si no ha cometido un acto descrito previamente en la ley. Se designa a tal acción con el nombre de delito (lato sensu) y a la parte de la disciplina jurídica que lo estudia se llama teoría del delito. Tradicionalmente, el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley, Como lo venimos de constatar, las diferentes concepciones doctrinales hacen referencia a un esquema básico de la infracción acción típica, ilícita y culpable (p.45).

Barrado (2018) menciona que el delito deriva latino “delinquere” que es abandonar alejarse del buen camino, conducta que sea por acción u omisión que hace que cambie la realidad y se transforma y trae consecuencias jurídicas, conducta humana que afecta a la sociedad que trae muchas consecuencias daños que ponen en peligro la vida y patrimonios de las personas.

2.2.1.2. Elementos del delito

Para Barrado R. (2018) señala que todos los elementos constituyen un pilar que debe ser coherente para poder cumplirlas adecuadamente su función es la práctica jurídica de resolver problemas específicas de una aplicación (p. 119).

2.2.1.2.1. Acción:

Para García P. (2012) señala que es uno de los primeros elementos básicos del delito que sería manifestada de una voluntad del hombre o mediante el movimiento (p.374).

2.2.1.2.2. Tipicidad:

Para García P. (2012) señala que la tipicidad es la que va encuadrar la conducta considerada como delito y que está en el código penal con la descripción legamente formulada por un legislador, se le denomina como tipo delictivo que así lo describe la ley como una conducta o un hecho delictuoso que son dignos de una sanción penal (p.71).

2.2.1.2.3. Antijurídica

Para García P. (2012) afirma antijurídica como la violación en la norma conducta que desafía la prohibición penal de la ley penal, conducta que es realizada con apego a la ley, un juicio que tiene valor objetivo que proviene de una conducta o un hecho típico que pone en peligro un bien jurídicamente protegido y que el ordenamiento jurídico establece si el derecho prohíbe o permite dicha conducta (p.569).

2.2.1.2.4. Culpabilidad

Para García P. (2012) señala es una conducta tipificada por la ley como delito puede ser intención planificada en caso sería dolo y si es por falta de cuidado o exigido es culpa no hay intención (p.72).

2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Norma secundaria que consiste en una pena, que se centran en un análisis previo acerca de un control social y la lógica que le ata, establece comportamientos aunque la pena no es la única consecuencia jurídica lo más importante es saber que es el más común y la más grave en la que se suprime bienes jurídicos fundamentales del individuo, (Pardos, 2010, p. 445).

2.2.1.3.1. La pena

2.2.1.3.1.1. Concepto:

Para Ríos J. (2011) afirma “un mal que impone el legislador por la comisión de un delito al culpable o culpables del mismo” privación de bienes jurídicos conforme a la ley por órganos jurisdiccionales a un culpable de una infracción penal, castigos de una autoridad por falta.

La pena es considerada como una consecuencia jurídica de la perpetración de un delito y es la sanción principal, que se encuentra prevista en nuestro derecho como una respuesta al hecho delictivo.

2.2.1.3.1.2. Clases de Pena

Según el código penal en su artículo 28 las penas se clasifican: privativa de la libertad, restrictivas de la libertad, limitativas de derechos y multas.

A). Pena privativa de la libertad: para García A. (2010) señala es lo que impone al condenado por un mandato judicial luego de haberse incurrido en lo que es un ilícito personal también consiste en una reclusión en la que el condenado permanece por mayor o menor grado (p. 17).

- 1. Temporales:** es un tiempo de dos días y un máximo de 35 años.
- 2. Intemporales:** el condenado es encerrado de por vida.

B). Penas restrictivas de la libertad: para García A. (2010) define es la que privan una libertad de un condenado imponen limitaciones después de que haya cumplido la pena privativa de la libertad, son aquellos que si privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento le imponen algunas limitaciones se encuentra regulada en el *artículo 30* de código penal (p. 18).

C). Penas limitadas de derechos: para Hurtado J. (2011) señala procedimientos limitativos que son afectados al derecho de la libertad y de la propiedad o también un ejercicio profesional. Considerados en los *artículos de 31* al *40* del código penal son sancionadas punitivas y limitan los ejercicios de derechos económicos, civiles políticos así como el disfrute goce total del tiempo libre (p.123).

D). Multa: para Hurtado J. (2011) señala es lo que la condenada paga una suma de dinero al estado eso hace como una forma de reprimir una comisión del hecho imponible depende del delito de gravedad y su situación económica del condenado según el artículo 45, 46 del C. P. Obliga al condena para que pague al estado una suma de dinero que se fija en el día de la multa. (p.123).

2.2.1.3.2. La Reparación Civil

2.2.1.3.2.1. Concepto.

Para Beltrán J. (2010) afirma “A través de la resolución casatoria de la Corte Suprema, el autor evidencia aquellos errores que se comenten entre los conceptos que se manejan entre la reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil, las cuales se derivan no sólo de su tratamiento normativo sino también de las funciones que pretenden cumplir. De tal manera, que para el autor la reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal; mientras que la indemnización es de naturaleza civil, no depende de un proceso penal ni de una sentencia que condene al responsable y tiene un sustento compensatorio, satisfactorio, de sanción, prevención y disuasión.” (p. 54).

2.2.1.3.2.2. Restricción del bien: es cuando una persona repone la situación jurídica por una comisión de una falta alcanza bienes muebles e inmuebles (Miguel, 2016, p.72).

2.2.1.3.2.3. Indemnización de daños y perjuicios: De acuerdo al inciso dos del artículo 93 de código penal comprende “el resarcimiento del daño moral y material”, consiste en disminución de cosas y derechos (Miguel, 2016, p.72).

2.2.1.3.2.4. La ejecución de la reparación civil: se encuentra regulada en el artículo 337 del código de procedimientos penales que el juez dicta una sentencia de acuerdo al artículo 338 del C. P. P.

2.2.2. Delitos contra falsificación de documentos

2.2.2.1. Concepto

El Artículo 427 del código penal falsificación de documentos señala “el que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado”.(C.P).

El Delito de falsificación de documentos no exige materialización de un perjuicio (doctrina jurisprudencial) Casación 1121-2016, Puno menciona lo siguiente:

“Doctrina jurisprudencial: Décimo como se señaló el tipo penal de falsificación no presenta ambigüedad en su redacción referente al perjuicio; pues señala claramente que para la configuración del delito basta la potencialidad e idoneidad del mismo; así, en uno de sus últimos pronunciamientos esta Corte

Suprema mediante el Recurso de Nulidad N° 2279-2014, Callao, en su fundamento jurídico N° 4.4, ha señalado que: “la condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no el perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la administración pública referido al tráfico jurídico correcto. Así, para la configuración típica en un caso concreto se deberá considerar como típica la sola potencialidad de perjuicio no se requiere su concretización”

2.2.2.2. Modalidades de falsificación de documentos

Bien jurídico protegido documento público y documento privado adultere un documento convirtiéndole en falso, la falsedad documental consiste en modificar o alterar ciertos elementos esenciales de un documento, la falsificación de documentos privados solo se refiere a todo lo que son documentos privados dejando fuera todo lo que son documentos públicos y por otra el sujeto activo siempre será un particular.

Falsificación de certificados esto puede ser cometido por particulares, funcionarios públicos autoridades, se castiga al falsificador y también al traficante y al que hace uso del documento.

- a) **Falsedad ideológica:** Rosales (2007) menciona es una falsedad donde se encuentra en un acto se le dice ideológica cuando el documento no es falso sino es falsa cuando se quiere afirma como verdadero cuando no lo es, documentos no declarados por partes (p. 14).
- b) **Falsedad material:** Rosales (2007) señala incurre a error a las personas cuando hacen pasar un signo legitimo o falso por verdadero o legitimo destinado a

trafico jurídico alteraciones creación de documento falso parcialmente falso (P. 15).

2.2.2.3. Autoría y Participación

Villa J. (2010) señala Dentro del derecho penal busca una respuesta al caso quienes o quien fue el autor de un delito o quiénes son los participantes quien lo realiza con acciones e intenciones será el autor (p. 74).

En el expediente n°:01398-2016-0201-JR-PE-01 falsificaciones de documentos autor es F. Y. A.R. y J. J. S: H. en calidad de instigador.

2.2.2.4. Acción: Barrado (2018) señala acción es toda actividad humana que tiene relevancia en el derecho penal es uno de los elementos básicos del delito, la acción es manifestada como una consecuencia de la voluntad de los sujetos (p.40).

En el expediente estudiado N°:01398-2016-0201-JR-PE-01 falsificaciones de documentos la acción viene que acusado F.Y. habría concertado la falsificación de la firma previa autorización verbal de H. S., por cuanto tenía que presentar su escrito de apelación ante el Poder Judicial, ocasionando un Trafico Jurídico y con ello perjudicar el trámite procesal, y la firma es netamente personal atentando contra la seguridad legal a suplantar firmas y peor en un trámite judicial, por lo que el agraviado V. G. E. advirtió y puso en conocimiento de tal incidencia ante el Ministerio Publico.

2.2.2.5. La Tipicidad: Barrado (2018) menciona es la adecuación de una conducta a un tipo penal que describe una conducta conminada con la pena ya sean conductas de tipos penales dolosos y culposos (P. 46).

En el expediente estudiado N°:01398-2016-0201-JR-PE-01 falsificaciones de documentos está tipificado en artículo 427 del código penal falsificación de documentos.

“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado”.(C.P).

- **Tipicidad objetiva:** se analiza si ocurre o no los elementos del tipo penal (*la disposición normativa*), por lo que se necesita saber todo los requisitos que establece la ley dentro de ello hay tres puntos de análisis “los sujetos, la conducta y el objeto material”.
- **Tipicidad subjetiva:** es un agente se ha representado (*esto es, ha conocido*) el riesgo que despliega su conducta. “Que además sepa que ello está prohibido, no es objeto del dolo, de la tipicidad subjetiva, sino de la culpabilidad, en definitiva, entendemos por dolo la representación por el agente del riesgo que encierra su conducta”.

2.2.2.6. La antijurídica: Barrados (2018) es un hecho típico que es contrario a las normas del derecho en general, desafía la prohibición de la ley cuando una conducta es antijurídica es considerada como delito (p. 50)

La Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, formuló acusación contra F. Y.I A. R., por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de

documentos; y, contra J. J. S. H. por el delito contra la administración de justicia, en la modalidad de fraude procesal.

2.2.2.7. La culpabilidad: Para Gonzales (2008) menciona es uno de los elementos que después de haber visto si la acción es típica y antijurídica analiza si el delito cometido es atribuida al autor (P.146)

En el expediente estudiado N°:01398-2016-0201-JR-PE-01 falsificaciones de documentos viene a ser doloso el señor F. Y. A. R. comete el delito a sabiendas y planificando el imputado F. A. R. habría falsificado la firma de J.J. S. H. con su consentimiento en el escrito de fecha once de noviembre del dos mil quince, para presentarlo la misma fecha por mesa de partes del Poder Judicial ante el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz, con la finalidad de interponer recurso de apelación en el expediente número 2205-2013, con las cuales se habría materializado los delitos de falsificación de documentos en la modalidad de falsificación de documento privado firma y el delito contra la administración de justicia en la modalidad de fraude procesal.

2.2.3. El Proceso Penal

2.2.3.1. Concepto

Concepto: Para San Martín (citado por Rosas, 2015) señala un proceso penal son actos realizados por sujetos (jueces fiscales imputados y otros) para que puedan comprobar una existencia de los presupuestos que habilitan una imposición de una sanción y en casos exista o se compruebe se establece la cantidad la claridad y las modalidades (p.104).

2.2.3.2. Principios procesales aplicables

2.2.3.2.1. Principio de legalidad: Hace que todo ordenamiento jurídico establecido está enmarcada dentro de los parámetros y según eso todo este arreglado por la ley

2.2.3.2.2. Principio de culpabilidad penal: este principio nos da entender para saber si hay culpa o no es necesario la existencia de un bien protegido sino tiene que ver intención premeditación.

2.2.3.2.3. Principio acusatorio: Determina la culpa determinarse el rol que cumplió el ilícito y de acuerdo a eso pasar por las etapas del debido proceso, ya que sin acusación no existe un juicio “el principio acusatorio, tiene relación con la potestad exclusiva que tiene el Ministerio Público de ejercer la acción penal y, por ende, la de acusar” (Chorres, 2011, p.29).

2.2.3.2.4. Principio de contradicción: Este principio es donde es juez plantea el rechazo en el “proceso imputaciones o hechos no planteados por el MP”, y define el rol de cada sujeto procesal (Chorres, 2011, p.28).

El Artículo I, inciso 2 del Título Preliminar, señala:

“Que toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código, El principio de contradicción es una derivación de la garantía constitucional de la inviolabilidad del derecho de defensa (art. 139.14 de la Constitución). Por ello es que el art. IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal señala que toda persona tiene derecho a intervenir en plena igualdad en la actividad probatoria, y en las condiciones previstas por la ley a utilizar los medios de prueba pertinentes”

Principio de correlación entre acusación y sentencia: el principio aclara los aspectos que impida acertadamente que el juez pueda resolver algo de contradicción.

2.2.3.3. Finalidad

Para Cafferata (2015) señala el proceso penal se lleva a cabo para demostrar ante los tribunales de justicia una realidad problemática, busca la verdad si se cometió o no el delito. En caso de que es afirmativo se da la sanción prevista por la ley y el imputado no deberá probar su inocencia, pero pone un fin al proceso.

2.2.4. El Proceso Penal Ordinario

2.2.4.1. Concepto

“El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia. La Corte Suprema constituye la segunda instancia en estos procesos. Por dicho motivo, a fin de evitar que delitos considerados como “leves”, tales como los provenientes de conductas culposas y otros que no revisten especial complejidad sean conocidos por la Corte Suprema de Justicia, se diseñó un proceso de naturaleza abreviada. En noviembre de 1968, se dictó” (Decreto Ley N° 17110)

2.2.4.2. Etapas del proceso ordinario

2.2.4.2.1. Investigación preparatoria: reúne los elementos de convicción a cargo de lo que permita un fiscal si va a ser formulada o no la acusación en caso del imputado preparar su defensa, identidad del autor y de la víctima (Devis, 2010, p.124).

Investigación preliminar: permite a la fiscalía que realice actos de investigación que están destinados si los hechos han tenido lugar, tales como circunstancias que no pueden limitar “la categorización de actos urgentes e inaplazables en estricto a un sentido temporal, pues no todos los delitos dejan huellas permanentes, algunos que ofrecen de forma transeúnte y otros no dejan rastros o no producen efectos materiales o los que habían desaparecido” (Ramos, 2018, p.51).

La Sala Penal Permanente, en la Casación 528-2018, Nacional, ha definido lo siguiente:

“La realización de actos urgentes e inaplazables, a los que hace referencia la citada norma, está destinada a la consecución de los mencionados objetivos de naturaleza inmediata que, en la mayoría de casos, hace referencia a una actuación pronta del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, a fin de apersonarse al lugar de los hechos y establecer la realidad del evento delictivo o impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores”.

2.2.4.2.2. Etapa intermedia: Es conjunto de actos procesales que consiste en la corrección, según el nuevo texto procesal penal, en la etapa intermedia se decide si existe o no suficiente fundamento para pasar a la etapa de juzgamiento; de esta manera, el juez de la investigación preparatoria decidirá, luego de escuchar a las partes, si existen fundamentos para aceptar la acusación propuesta por el fiscal”. (Dueñas, 2006 p.218).

En el Acuerdo Plenario N. 6-2009/ CJ-116, referido al control de la acusación en el CPP y en el NCPP que fue publicado en el diario oficial el 8 de enero de 2010 “el V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, aprobado por Resolución Administrativa N. 286-2009-P-PJ, del 12 de octubre de 2009, el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 de la LOPJ, tienen la potestad de dictar acuerdos plenarios para concordar la jurisprudencia penal” menciona lo siguiente:

“Este acuerdo plenario precisa ciertos conceptos y líneas a seguir respecto a la comentada etapa intermedia del proceso penal, refiriendo que «la acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículo 159, inciso 5 de la Constitución y artículos 1 y 92 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 219 CPP y artículos 1, 60 y 344, inciso 1 NCPP)”.

2.2.4.2.3. Etapa de juzgamiento: Es un juicio oral donde desarrolla es una de las etapas principales del proceso penal donde puede producir la prueba y llegar a una sentencia de culpabilidad (Sanchez, 2013, p.45).

2.2.5. La Prueba

2.2.5.1. Concepto:

Para Devis (2010) siguiendo a Carnelutti (1996) menciona que la prueba es lo que da luz a la oscuridad la que aclara que es el proceso hace saber la verdad de un problema del juicio, busca una realidad de los hechos donde fundamentan todas las pretensiones de las partes.

2.2.5.2. Sistemas de valoración

Es la aptitud que tiene un hecho para demostrar si realmente el hecho investigado tendrá un valor o fuerza para demostrar si es cierto o no que sirva para llevar al juez ese convencimiento en colaboración a otros medios

2.2.5.3. Principios aplicables

Principio de unidad de la prueba: debe ser examinado por órganos jurisdiccional habiendo diversas clases de pruebas pueden ser en documentos testimoniales y otros.

Principio de la comunidad de la prueba: señala que si las pruebas ya son aceptadas o aportadas ya son parte del proceso.

Principio de la carga o prueba: presentación de actos para ser evaluados y aceptas admitidas por el juzgador y dales peso para acusar a una de las partes.

2.3.5.4. Medios probatorios actuados en el proceso

Las pruebas actuadas son los siguientes:

2.2.5.4.1. Examen de los testigos: el examen es la revisión del testigo netamente propio durante el desarrollo de los juicios orales esto se da a través de preguntas que

son formuladas por el litigante que los presente (Mauricio, 2012 P. 57).

Declaración del perito A. Grafotécnico y tener la experiencia de 14 años debido a que ha laborado en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, desempeñando sus funciones hasta mediados del 2015, asimismo indica que se ratifica en el contenido y firma del Informe Pericial de Grafotecnia N° 005-2016-pp, de fecha 23 de abril del 2016, que el objeto de estudio que se efectuó ha sido determinar la autenticidad o falsedad de la firma atribuida a la señora j. j. s. h.

Declaración de B. Refiere que como perito Grafotécnico tiene 10 años aprox. De experiencia, asimismo, se ratifica en el dictamen pericial N° 113- 2016, de 07 de octubre del 2016, que realizó el peritaje a solicitud del Ministerio Público, donde el objeto era determinar autenticidad o falsedad de firma y la autoría de firma, refiere que los métodos a usar es analítico, descriptivo y comparativo, pues se han analizado las muestras, cuestionada en comparación, se han descrito y comparado las características de ambas muestras, tanto las comparadas como las cuestionada, manifiesta que utilizo también un microscopio, un instrumental óptico, como son las lupas.

Declaración de C. Refiere ser abogado y conocer a los acusados, indica que el señor F. Y. A. R. es su cliente por una cuestión netamente laboral, en un proceso de indemnización que se está llevando a cabo por los presuntos agraviados en este proceso penal, que por ello también conoce a su esposa, que ya tenía conocimiento de lo sucedió y que por ello presentó ya algunos escritos, agrega que entró a patrocinarlo a mediados del proceso y a la vez ostentaba la representación de ellos, asimismo indica que en medio de un proceso civil no es necesario las firmas de sus clientes; sin embargo, por temas de costumbre de trabajo hace firmar a sus patrocinados.

2.2.5.4.2. Documentales: Es un medio que tiene como contenido la representación

actual de sucesos, actos se le puede decir que es un objeto material que sirve para saber y comprobar algo que represente un hecho (Aguila, 2009, p. 344).

Se ha oralizado las documentales ofrecidas en el auto de enjuiciamiento como medios de prueba:

- Oralizacion de copia certificada del cuaderno principal de la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, interpuesto por los imputados contra v. c. g. e. ante el Juzgado Mixto De Huaraz.
- Oralizacion de oficio n° 710-2016-gge/onpe; documento que ha servido para el cotejo en la pericia de grafotecnia, donde se establece que la firma no proviene de su puno de J. S. H. y esta ha sido falsificada por F. A. R.
- Oralizacion de copia certificada del escrito de apelación en folios doce, que es materia de controversia judicial en la falsificación de la firma de s. h., que en la página doce al medio aparece la firma falsificada por A. R., que habría sido efectuada con fecha once de noviembre de dos mil quince que corresponde al expediente 2205-2013.

2.2.6. El Debido Proceso

2.2.6.1. Concepto

Para Tarazona R. (2015) señala conjunto de etapas formales imprescindibles que son realizadas en un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos dentro de la constitución de la parte acusada procesada.

2.2.6.2. Elementos

2.2.6.2.1. Derecho al juez natural: prohíbe establecer un órgano jurisdiccional para enjuiciar un determinado tema “tribunales de excepción” (Enrique, 2016, p.27).

2.2.6.2.2. Legalidad de la sentencia judicial: es pedido por las partes en un proceso judicial, “lo que se concreta en la proscripción de la institución de la ultra petita. En el área penal, la sentencia judicial sólo puede establecer penas establecidas por la ley, por delitos también contemplados por la misma” (enrique, 2016, p. 27).

2.2.6.2.3. Acceso a la justicia colectiva:

Para Giannini (2007) “El Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica (en adelante, el Código Modelo) agrupa en una sola categoría a los derechos difusos y los colectivos. Lo hace porque, en estricto, la principal diferencia entre estas categorías de derechos es la indivisibilidad o divisibilidad de su objeto. Los difusos y colectivos son, por su naturaleza, indivisibles, mientras que los individuales homogéneos son divisibles. Así, se dice que la diferencia que establece cierta doctrina entre difusos y colectivos no tiene, en realidad, importantes efectos prácticos porque, al ser derechos indivisibles (independientemente de la posibilidad de identificar a sus titulares), el resultado va a afectar a todos por igual”.

2.2.6.3. El Debido Proceso en el Marco Constitucional

para Ávila R. (2009) la manifestación del estado de derecho al estado constitucional consigue una plena fuerza jurídica y sus principios no son entendidos como disipaciones sino tiene plena fuerza normativa señala en el poder se pueden encontrar en personas o ya sea una clase de políticas que la autoridad deroga y emita leyes el estado y la justicia y en el estado no hay límites que los que pueden imponer de sí mismos.

2.2.6.4. El Debido Proceso en el Marco Legal

La declaración universal de derechos humanos en su artículo 10 señala “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Pacto internacional de derechos civiles y políticos artículo 9” todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2.2.7. Resoluciones

2.2.7.1. Concepto

Una resolución ya sea jurídica o judicial administrativo es la que arregla o pone fin a un conflicto. León (2018) afirma para que una decisión sea razonable entendible se necesita desarrollar los argumentos para que puedan servir de base para justificar una decisión tomada y luego la base normativa permitirá calificar los hechos de acuerdo a cada uno de las normas pertinentes.

2.2.7.2. Clases

Pérez (2010) señala las providencias cuestiones procesales que dependen de una decisión judicial que sea dicho por la ley, los autos es la que decide recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, la sentencia es la que se pone fin a un proceso.

2.2.7.2.1. Decreto: es una decisión que toma la autoridad sobre una materia que tiene competencia puede ser un acto administrativo que ejerce el poder ejecutivo con “contenido normativo reglamentario y jerarquía inferior a las leyes, los decretos serán siempre motivados y contendrán en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho” en la parte hay fallo (Cabanellas, 2008, p.50).

2.2.7.2.2. Autos: son resoluciones sobre un presupuesto procesal que pueden ser inscripciones registrales también anotaciones se da en los casos en que la ley exige la decisión del tribunal como poner fin a las actuaciones de una instancia antes que concluye, “Los autos contendrán en párrafos separados y numerados los hechos y los razonamientos jurídicos y, por último, la parte dispositiva (LOPJ)” (Ibañez,2007,p.70).

2.2.7.2.3. Sentencias: Es una resolución que pone fin a un proceso puede condenar o absolver al demandado o al acusado del delito “Es claro, por tanto, que las sentencias penales dictadas, tanto en la primera instancia (salvedad hecha de las sentencias de conformidad), como en la segunda, en las que se omita la declaración de hechos probados no pueden considerarse como una resolución motivada, dado que faltaría en ellas uno de los presupuestos necesarios para la génesis lógica de la misma: los hechos declarados probados”(Ibañez,2007,p.70).

En el Artículo 248 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Señala que la sentencia debe tener los siguientes apartados:

“Para decidir definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o cuando, según las Leyes procesales, deban revestir esta forma (LOPJ). • Se dictará sentencia para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley. •También se resolverán mediante sentencia los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes”.

2.2.7.3. Estructura de las resoluciones

Si se tiene que analizar un problema para poder llegar a una conclusión se por lo menos necesitamos tres pasos “la formulación del problema, el análisis y la conclusión”. León (2008) señala: lo que es la parte expositiva es la que es el planteamiento del problema

que se encarga de resolver, lo que es la parte considerativa es el debate ya sea un hecho derecho aplicable razonamiento y otros.

2.2.7.4. Criterios para elaboración resoluciones

Los criterios para tener una resolución bien argumentada. León (2008) afirma: una resolución tiene seis criterios para tener una buena comunicación orden es lo que hace una presentación de un problema análisis y la conclusión de forma adecuada, claridad tiene que ser legal entendible, fortaleza tiene que ser de acuerdo a los cánones constitucionales suficiencia tienen que ser suficientes si es insuficiente es porque faltan razones, coherencia no tienen que haber problemas serios o notorios de la falta de coherencia, diagramación hay debilidad.

Para León (2008) los criterios para la elaboración resoluciones son los siguientes:

2.2.7.4.1. Claridad: se tiene que utilizar lenguajes de acepciones contemporáneas un lingüístico actual evitar las lenguas extranjeras, la claridad no es que lo excluye a los lenguajes dogmáticos sino lo reserva para los debates.

2.2.7.4.2. Orden: En las resoluciones dentro del planteamiento de los problemas el orden es importante, esencial para una comunicación y tomar una decisión legal conclusión adecuada.

2.2.7.4.3. Fortaleza: la decisión debe estar basada “de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente. Es ya extendido el criterio establecido por el Tribunal Constitucional mediante el cual la garantía de la motivación de las decisiones judiciales”.

2.2.7.5. El derecho a comprender

Motolito (2008) señala a los abogados hablamos para que sea entendible y la acusación sea de verdad mucho de los lenguajes son imposibles de obviar por ejemplo un per saltum seria imposible acudir a otras palabras si explicamos serían más comprensibles explicar con palabras sencillas eso lo que domina el lenguaje jurídico.

2.3. Marco conceptual

Calificación jurídica: Es un diagnostico profesional del caso sobre las bases de un dato que sea real, también la seriedad de su existencia, la calificación jurídica es de central importancia porque con ella se determina el tipo de procedimiento que se le aplicara (LP. Pasión Por El Derecho, 2017)

Caracterización: Caracterización es como "determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás". Puede referirse a personajes, tipografías, páginas web, empresas, productos (Scott, 2007).

Congruencia: Se refiere a que el juez por sí solo no puede ir más allá de un petitorio y hacer decisiones que ya hayan sido alegados por partes, es una adecuación entre el hecho factico de la persona imputada en la sentencia y proceso (Cañizares, 2012).

Distrito Judicial: Son los que están dentro de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: Son conjunto de opiniones y tesis de los estudiantes de derecho que hacen entender y explican lo que son las leyes que aparecieron para preguntas aún no se encontraban legisladas (Real academia Española, 2014).

Ejecutoria: Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de una cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Enciclopedia jurídica, 2020)

Evidenciar: demuestra y manifiesta la certeza de algo; hace prueba y muestra que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hechos: Son sucesos una interrupción historia o política social exige ser recordados en derecho hay dos clases de hecho imponible y hecho jurídico (Trujillo ,2020)

Idóneo: Resulta ser conveniente algo propio o correcto (Pérez y Gadey, 2019)

Juzgado: Es un órgano público que ejerce la jurisdicción se dedica a resolver litigios con eficacia de cosa juzgada (Couso, 2007)

Pertinencia: Es una adecuación oportunidad y convivencia de una cosa un grado de necesidad dentro de un proyecto desarrolla la realidad en que será aplicado (Pérez, 2010).

Sala superior: La Sala Superior es la que resuelve en segunda y última instancia con excepciones que establece la Ley, son de competencia y conocen de: Los recursos de apelación las quejas de derecho, las contiendas de competencia y otros (González, 2021).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre falsificación de documentos expediente n° 01398-2016-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal unipersonal sede central de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019, evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al

contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los

elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: en el expediente n° 01398-2016-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal unipersonal sede central de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019, *comprende un proceso contencioso falsificación de documentos*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: características del proceso sobre proceso penal por el delito de falsificación de documentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la

revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de

las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN LA MODALIDAD DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01398-2016-0201-JR-PE-01, PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en el expediente N° 01398-2016-0201-JR-PE-01; primer juzgado penal unipersonal sede central de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019 -?	Determinar las características del proceso penal sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en el expediente N° 01398-2016-0201-JR-PE-01; primer juzgado penal unipersonal sede central de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019	El proceso penal sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en el expediente N° 01398-2016-0201-JR-PE-01; primer juzgado penal unipersonal sede central de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019 - <i>evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</i>
	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos	2. Identificar si las	Las resoluciones (autos y

y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

		en estudio.	
--	--	-------------	--

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

V. RESULTADOS:

5.1. Resultados.

5.1.1. Cumplimiento de plazos en el expediente N° 01398-2016-71-0201-JR-PE-01, Falsificación de Documento

La etapa de investigación preparatoria

Mediante la disposición N° 03-2016 de fecha 07 de agosto del 2016, corregido con la disposición N° 04-2016 dando inicio con fecha 12 de agosto del 2016 el Fiscal provincial que suscribe observando además lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 336 y numeral 1 y 2 del artículo 337 del Código Procesal Penal dispone formalizar y continuar investigación preparatoria de acuerdo al numeral uno del artículo 342 por el plazo de 120 días contra F.A. y J.S., y con conformidad con el establecido por el artículo 343 inciso 1 del Código Procesal Penal en representación del ministerio público dispone dar por concluida la investigación preparatoria con la disposición N° 05 de fecha 14 de noviembre de 2016 así cumpliendo los plazos que se han establecido por la investigación preparatoria.

La etapa intermedia

Habiéndose concluido con la investigación preparatoria el señor Juez corre traslado el requerimiento de acusación de sobreseimiento de conformidad con el literal d) inciso 1 del artículo 350 del Código Procesal Penal, desde la fecha que se concluyó la investigación preparatoria el estado estando del proceso estando al vencimiento del traslado de la acusación fiscal y conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 351 del Código Procesal Penal citan a los sujetos procesales a la audiencia preliminar de control de acusación para el día 17 de marzo del año 2017.

La etapa de juzgamiento

El auto citación de juicio oral, citan a los sujetos procesales a la audiencia preliminar de control de acusación para el día 17 de marzo del 2017 en la sala de audiencias habiéndose cumplido con la claridad de resoluciones en la sentencia de primera instancia absolviendo de la acusación fiscal a la acusado J.J, condenado a F. A. como autor del delito contra la fe pública pasando a la Sentencia de segunda instancia han resuelto declarar fundado en todos sus extremos, el recurso de apelación presentado por F. Y. A. R., mediante escrito del cinco de julio de dos mil dieciocho revocaron la resolución número cinco, la conclusión del debate dando por finalizar de la sentencia definitiva conforme al artículo 392 del código procesal penal Declaran Fundado, en todos sus extremos, el recurso de apelación presentado por F. Y. A. R., mediante escrito del cinco de julio de dos mil dieciocho, lo absolvieron de la acusación fiscal, por el delito y agraviado en mención dando por concluida en la segunda instancia el 4 de octubre de 2018 así dando cumpliendo a los plazos establecidos.

5.1.2. Claridad de resoluciones

Respecto a la claridad de resoluciones

Auto que corre traslado requerimiento de acusación

Resolución número uno con fecha de 17 de noviembre del 2016 dado el requerimiento de la acusación fiscal el análisis y valoración que contiene fundamentación jurídica del análisis de la acusación penal, la revisión del expediente principal y la decisión judicial así cumpliendo con la claridad de resoluciones.

Resolución número 2 dado en cuenta con la razón que antecede los escritos presentados por la defensa técnica de F.A. se ponen conocimiento a los sujetos procesales y la

revisión de autos se advierte que a la fecha no ha retornado la cedula de notificación y piden que no se genere dilataciones en el proceso.

Resolución número 3 estando al vencimiento del plazo del traslado de la acusación fiscal, citan a los sujetos procesales a la audiencia preliminar de control de acusación para el día 17 de marzo del 2017.

Resolución N° 03 citación de juicio oral, dado en cuenta el estado del proceso estando al plazo de vencimiento de acusación fiscal conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 351 del código procesal penal citan a los sujetos procesales a la audiencia preliminar de control de acusación para el día 17 de marzo del 2017 en la sala de audiencias.

Auto de devolución

Vistos y oídos en la audiencia pública de la resolución número cuatro fecha 16 de marzo del 2017, en la cual se resuelve devolver el requerimiento acusatorio a efecto de que el ministerio publico realice un nuevo análisis en los extremos, con un plazo de 5 días para que el escrito se presente reprograma la audiencia de control de acusación para el día 11 de mayo de 2017 a horas 3 de la tarde, así cumpliendo la claridad de resoluciones.

Sentencia de primera instancia: resolución número cinco 20 de junio 2018 vistos y oídos absolviendo de la acusación fiscal a la acusado J.J. por los delitos de falsificación de documentos privados y del delito contra la administración de justicia en la modalidad de fraude procesal, condenado a F. A. como autor del delito contra la fe pública.

Sentencia de segunda instancia: Resolución número doce con fecha 4 de octubre

Del 2018 visto y oído contra la resolución número cinco, del veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en el extremo, que le impuso condena por el delito contra la fe pública,

en la modalidad de falsificación de documento privado, han resuelto declarar fundado en todos sus extremos, el recurso de apelación presentado por F. Y. A. R., mediante escrito del cinco de julio de dos mil dieciocho revocaron la resolución número cinco.

5.1.3. Aplicación del derecho al debido proceso

Respecto a la aplicación al derecho de debido proceso.

Aplicación de la pena el principio de proporcionalidad: de las sanciones en el expediente estudiado la pena que al menester precisan la función preventiva, protectora y resocializadora; en tal sentido, la graduación de la pena que debe ser el resultado del análisis lógico Jurídico de la prueba aportada en el juicio en función de la responsabilidad del agente y la gravedad del delito, por otro lado debe tenerse en cuenta que dicha pena deberá ser suspendida.

Precisó que el principio de presunción de inocencia. Cuando declaran fundado en todos sus extremos, el recurso de apelación presentado por F. Y. A. R., mediante escrito del cinco de julio de dos mil dieciocho, revocando la resolución número cinco, del veintiuno y reformándola lo absolvieron de la acusación fiscal, por el delito y agraviado en mención.

principio-derecho de presunción de inocencia: inmanente a la dignidad humana-, garantiza su vigencia irrestricta durante el proceso, en el amplio espectro de su tripartita dimensión, a saber: como regla de tratamiento del imputado -ser considerado inocente que en ejecución de sentencia se anulen los antecedentes que se hubieran generado contra F. Y. A. R. por el trámite judicial que antecede; y, cumplido sea, archívese en forma definitiva mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria-, como regla de juicio -impone la absolución ante ausencia total de prueba, insuficiencia

probatoria o duda razonable- y como regla probatoria -carga de prueba del que acusa, tal es la vinculación de la una con la otra, que la primera será desvirtuada o mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no de la segunda.

5.1.4. Pertinencia de los medios probatorios

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.

El en expediente N° 01398-2016-71-0201-JR-PE-01, Falsificación de Documento tiene los siguientes medios probatorios

Examen de los testigos:

Declaración del perito J. M. C: Refiere ser perito Grafotécnico y tener la experiencia de 14 años debido a que ha laborado en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, desempeñando sus funciones hasta mediados del 2015, asimismo indica que se ratifica en el contenido y firma del Informe Pericial de Grafotecnia N° 005-2016-pp, de fecha 23 de abril del 2016, que el objeto de estudio que se efectuó ha sido determinar la autenticidad o falsedad de la firma atribuida a la señora J. J. S. H., obrantes en dos circunstancias, siendo la primera, obrante a folios 12, en la cédula de notificación N° 42887-2015-JR-CI, de fecha 29 de diciembre, mientras la segunda obra en el Exp. 02205-2013, por consiguiente el estudio se basaba en determinar su autenticidad o falsedad.

Declaración de E. C. Refiere ser Grafotécnico tiene 10 años aprox. De experiencia, asimismo, se ratifica en el dictamen pericial N° 113- 2016, de 07 de octubre del 2016, que realizó el peritaje a solicitud del Ministerio Público, donde el objeto era determinar autenticidad o falsedad de firma y la autoría de firma, refiere que los métodos a usar es analítico, En tanto, las conclusiones referentes a la autenticidad o falsedad atribuida a J.

J. S. H., se precisa que ha sido falsificada; y la segunda conclusión, sobre la autoría, se llegó a determinar que procede de la persona de F. Y. A. R.

Declaración de A. L. G. R..-Refiere ser abogado y conocer a los acusados, indica que el señor F. Y. A. R. es su cliente por una cuestión netamente laboral, en un proceso de indemnización que se está llevando a cabo por los presuntos agraviados en este proceso penal, que por ello también conoce a su esposa, pero que posteriormente éste se lo llevó para que pueda entregárselo a la codemandante, pero desconoce si lo firmó o no.

Declaración de J. J. S. H.-Refiere ser licenciada en enfermería, y que conoce a la persona de F. Y. A. R. pues actualmente son esposos, al igual que al señor V. G. ya que actualmente lo está demandando mediante un proceso civil, que están solicitando una indemnización pues en su momento le proporcionaron una camioneta a efectos de alquilarlo a cambio de una suma de dinero con el cual nunca cumplió, recalca que solo atinó a decirle a su pareja que firme por ella dicho documento, pero no tenía conocimiento en qué lugar se realizó.

Documentales: Se ha oralizado las documentales ofrecidas en el auto de enjuiciamiento como medios de prueba.

Oralización de copia certificada del cuaderno principal de la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, interpuesto por los imputados contra V. C. G. E. ante el Juzgado Mixto de Huaraz, la que tendría relación jurídica en cuanto a la imputación entre la vinculación del proceso civil con la presentación del documento en el expediente número 2205-2013 del Juzgado Civil.

Oralización de oficio N° 710-2016-GGE/ONPE: documento que ha servido para el cotejo en la pericia de Grafotecnia, donde se establece que la firma no proviene de su

puno de J. S. H. y esta ha sido falsificada por F. R., conducente y útil en el esclarecimiento de los hechos materia de imputación por el delito de falsificación de documentos.

Oralización de copia certificada del escrito de apelación en folios doce, que es materia de controversia judicial en la falsificación de la firma de S. H., que en la página doce al medio aparece la firma falsificada por A. R., que habría sido efectuada con fecha once de noviembre de dos mil quince que corresponde al expediente 2205-2013, con el recurso de apelación

Oralización de copias certificadas de la demanda, auto que declara la rebeldía y el escrito de apelación, la que no tendría relevancia por ser sobre abundante.

5.1.5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

El imputado F. A. R. habría falsificado la firma de J.J. S. H. con su consentimiento en el escrito de fecha once de noviembre del dos mil quince con su consentimiento en el escrito de fecha once de noviembre del dos mil quince, para presentarlo la misma fecha por mesa de partes del Poder Judicial ante el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz, J. S. H. es licenciada en enfermería, y que conoce a la persona de F. Y. A. R. pues actualmente son esposos, al igual que al señor V. G. ya que actualmente lo está demandando mediante un proceso civil, que están solicitando una indemnización pues en su momento le proporcionaron una camioneta a efectos de alquilarlo a cambio de una suma de dinero con el cual nunca cumplió, que por lo contrario, les devolvió una camioneta en pésimo estado, agrega que en la actualidad han presentado una casación a la Corte Suprema de Lima , en tanto, refiere que toma conocimiento de los hechos a raíz

de una notificación que le llegó, que en el proceso civil formulo una apelación entorno a la resolución que declaraba infundada la demanda, toda vez que el abogado su abogado la estuvo asesorando en cada momento y le daba alternativas de solución, y de acuerdo a ello siguieron con el proceso; es decir, que si presentaron un escrito apelando la resolución, peor que ella no lo firmó, más por lo contrario, le autorizó a su pareja que lo firme porque ella estaba trabajando en calidad de enfermera, en el área de intervenciones quirúrgicos, motivo por el cual no podía firmar, precisa que en cuestiones de plazos ella no tenía conocimiento, solo hacia todo lo que el abogado les manifestaba, por ende, en ningún momento supo que existía una resolución que declaraba extemporáneo a su pareja. Que ahora, el proceso continua, pero lamentablemente la sala en su momento no falló a favor de ellos, por tanto presentaron su Recurso de Casación. Por otro lado, no tenía conocimiento que, si una persona firma a nombre de la otra, se consideraba delito toda vez que en su trabajo usualmente realizan ello, recalca que solo atino a decirle a su pareja que firme por ella dicho documento, pero no tenía conocimiento en qué lugar se realizó.

En cuanto al delito contra La Fe Pública – en la modalidad Falsificación de Documento privado previsto en el primer párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal, a la letra dice:

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a un derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de diez y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, titulo autentico o cualquier otro transmisible por

endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos setentaicinco días multa, si se trata de un documento privado.

5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

5.2.1. Cumplimiento de plazos:

El cumplimiento de plazos como una intervención que es realizada a instancia de parte en la actuación del ministerio público con el fin de constatar el cumplimiento de plazos dentro de las etapas previstos en la investigación preparatoria, los plazos es la herramientas del código procesal penal con un fin de que la investigación preparatoria y las investigación preliminar este adecuadamente desarrollado dentro de un tiempo establecido (Velázquez, 2020, p.78).

Arana W. (2014) define la investigación preparatoria es una de las etapas que se encarga de reunir los elementos de cargo y de descargo esto permite al fiscal de decidir y formula acusación o no, cuando se formaliza la investigación preparatoria ahí es donde el fiscal inicia la investigación por 120 días, el ministerio público se encarga de determinar si la conducta incriminada es delictiva si el daño causado existe

Arana W. (2014) define la segunda etapa donde el fiscal después de haber culminado la investigación preparatoria pide el sobreseimiento de la causa viene a ser una etapa de saneamiento procesal que tiene por objeto examinar si es que el caso merece archivarse o merece ir a juicio oral es ahí donde el fiscal vuelve a examinar todo lo acontecido en la investigación preparatoria.

Arana W. (2014) señala la etapa de juzgamiento es la etapa principal donde el debate está dirigida por el fiscal quien sustenta la acusación y el abogado sustenta lo que es la defensa en esta etapa es donde se decide si el imputado es culpable o es inocente y así

pone fin al proceso, está regida por los principios de “oralidad, inmediación, publicidad y contradicción”, en esta etapa es donde se interrogan a los testigos y a los peritos y concluyen dictando sentencia.

En esta etapa de investigación preparatoria de acuerdo al expediente estudiado mediante el Fiscal provincial que suscribe el plazo de 120 días así cumpliendo los plazos que se han establecido por la investigación preparatoria señalado en el artículo 342 del código procesal dando por concluida esta etapa pasa a la etapa intermedia el fiscal formula acusación así cumpliendo los plazos establecidos en el artículo 344 asimismo pasando a la etapa de juzgamiento para decidir si el imputado es culpable o es inocente y así pone fin al proceso y cumpliendo con los plazos establecidos .

5.2.2. Claridad de resoluciones:

La claridad de las resoluciones, es un acto procesal que proviene de un tribunal mediante la cual es la que se resuelve toda las peticiones de las partes también es uno de las tendencias a la exigencia, la precisión y la claridad de las resoluciones judiciales, ahí se explica que es una nueva manera de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importante esencial, y esto sería una razón que revela o detalla del porque el cambio de una atención a la exigencia. (Carretero, 2017, p. 204).

Con respecto a la claridad de las resoluciones en cuenta con la razón que antecede los escritos presentados por la defensa técnica de F.A. se ponen conocimiento a los sujetos procesales y la revisión de autos citación de juicio oral, citan a los sujetos procesales a la audiencia preliminar de control de acusación para el día 17 de marzo del 2017 en la sala de audiencias habiéndose cumplido con la claridad de resoluciones en la sentencia de primera instancia absolviendo de la acusación fiscal a la acusado J.J, condenado a F. A. como autor del delito contra la fe pública pasando a la Sentencia de segunda

instancia han resuelto declarar fundado en todos sus extremos, el recurso de apelación presentado por F. Y. A. R., mediante escrito del cinco de julio de dos mil dieciocho revocaron la resolución número cinco

5.2.3. Pertinencia de los medios probatorio

Es una adecuación entre un hecho donde pretenden llevar a los procesos y los hechos que está dentro de la prueba en este por otro lado es una relación entre el facto y los hechos que pretende demostrar al tema del proceso, sin embargo la pertinencia puede ser inmediato con lo que es la prueba cuando no se manifiesta se puede diferir y decretar es decir un vez que se dicte la sentencia o el auto de fallo del incidente ya que la decisión inicial no ata al juez. (Gutiérrez, 2019, p.40).

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios en el expediente N° 01398-2016-71-0201-JR-PE-01, Falsificación de Documento los medios probatorios Examen de los testigos Declaración del perito J. M. C: Refiere ser perito Grafotécnico donde indica que se ratifica en el contenido y firma del Informe Pericial de Grafotecnia N° 005-2016-pp, de fecha 23 de abril del 2016, asimismo la Declaración de E. C. del Grafotécnico donde el objeto era determinar autenticidad o falsedad de firma y la autoría de firma, y los medios probatorio documentales se ha oralizado las documentales ofrecidas en el auto de enjuiciamiento como medios de prueba la realización de copia certificada del cuaderno principal de la demanda sobre indemnización por daños y perjuicios, la realización de oficio N° 710-2016-GGE/ONPE: documento que ha servido para el cotejo en la pericia de Grafotecnia, la realización de copias certificadas de la demanda, auto que declara la rebeldía y el escrito de apelación, la que no tendría relevancia por ser sobre abundante.

5.2.3. Aplicación del Derecho al debido proceso

Según Chaname (2014) el debido proceso claramente reconocido en el artículo 139 en el inciso 3 de la constitución política y señala que son los principios y los derechos de la función jurisdiccional también la observancia al debido proceso, indica que ninguna persona puede desviar de la jurisdicción determinada por la ley ni se puede encontrar sometida al procedimiento distinto a los establecidos ni debe ser juzgada por los órganos jurisdiccionales.

Respecto a la aplicación al derecho de debido proceso en el expediente estudiado la aplicación de la pena el principio de proporcionalidad de las sanciones; que en el expediente estudiado precisan la función preventiva, protectora y resocializadora, también precisaron que el principio de presunción de inocencia en el juicio había un estándar fundamental en la apreciación probatoria, también se aplicó el principio derecho de presunción de inocencia para saber cómo regla de tratamiento del imputado ser considerado inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria, como regla de juicio.

5.2.4. Calificación Jurídica de los hechos

Según Núñez (2010) la calificación jurídica es un acto una situación jurídica en la cual ya hay un grupo existente es ahí donde identifican el hecho delictivo por un juez o por un legislador y la calificación legal es un acto que define las incriminaciones un legislador, la calificación judicial es un acto donde el juez verifica la concordancia de los hechos materiales que son cometidos en la incriminación que es susceptible para aplicar (p, 242).

Respecto a la aplicación de la calificación de los hechos en el expediente estudiado el señor F.A. y la señora J.S.H. actualmente esposos demandaron al señor V.G. por indemnización porque le alquilo mediante un contrato firmado por V.G. mediante un

proceso civil, que están solicitando una indemnización pues le proporcionaron una camioneta a efectos de alquilarlo a cambio de una suma de dinero con el cual nunca cumplió, que por lo contrario, les devolvió una camioneta en pésimo estado, agrega que en la actualidad han presentado una casación a la Corte Suprema de Lima , en tanto, refiere que toma conocimiento de los hechos a raíz de una notificación que le llegó es ahí que la señora J.S. le autorizó a su pareja que lo firme el escrito de fecha once de noviembre del dos mil quince con su consentimiento en el escrito de fecha once de noviembre del dos mil quince, para presentarlo la misma fecha por mesa de partes del Poder Judicial ante el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz porque ella estaba trabajando en calidad de enfermera, en el área de intervenciones quirúrgicos, motivo por el cual no podía firmar, precisa que en cuestiones de plazos ella no tenía conocimiento, solo hacia todo lo que el abogado les manifestaba, por ende, en ningún momento supo que existía una resolución que declaraba extemporáneo a su pareja.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados la conclusión en el presente trabajo de caracterización del Proceso Penal sobre el Delito Contra la Fe Publica En La Modalidad de Falsificación de Documentos, en el Expediente N° 01398-2016-0201-Jr-Pe-01, Primer Juzgado Penal Unipersonal De Huaraz, Distrito Judicial De Ancash - Perú. 2019, donde el imputado es F.A. y J.S por el delito de falsificación de documentos, de acuerdo a los resultados se

cumplieron los plazos tal como lo señala el código procesal penal la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.

De acuerdo al resultado la claridad de resoluciones en el expediente se fundamentó y se desarrolló las partes esenciales para que lleguen a una decisión razonable para emitir en las resoluciones y autos y así cumpliendo los plazos establecidos.

Con respecto a la pertinencia de los medios probatorios presentados en el expediente estudiado que tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes los medios probatorios documentales y examen de testigos mediante estas pruebas estudiadas fueron demostrados la certeza de los hechos controvertidos en el proceso.

Con respecto a la aplicación del debido proceso

Finalmente con respecto a la calificación jurídica de los hechos que el juez determina el Derecho aplicable a los hechos que da por probados en el delito de falsificación de documentos identifican de manera adecuada los hechos delictivos y verifica la concordancia de los hechos materiales que son cometidos en la incriminación que es susceptible para aplicar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguila G. (2009). *Modulo penal*. Editorial San Marcos E.I.R.L., editor. Lima

Arana W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal: para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista*. Lima. Gaceta Jurídica.

Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima

Arias, F. (2010). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Barrado, R. (2018). *Teoría Del Delito. Evolución. Elementos Integrantes*. Abogada ejerciente del ICAM

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <https://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Falsificación de documentos expediente n° 01398-2016-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal unipersonal sede central de Huaraz, distrito judicial de Ancash - Perú. 2019.

Franco, R. (2012). *Delito e injusto*, México, Porrúa, p 13-27.

Gonzales, J. (2008). *Teoría del Delito*. Castro. – 1a. Ed. – San José, C.R. Poder Judicial. 412.

García, P. (2012). *Derecho Penal. Parte General* (2a ed.). Lima: Jurista Editores.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Primera edición, Lima – Perú.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Rosales, A. (2007). *El delito de falsificación de documentos. Bien jurídico y objeto material de la acción*. Actualidad Jurídica, tomo 160.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agosto 2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

ANEXOS 1

Anexo 1. Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL-Sede Central

EXPEDIENTE : 01398-2016-0-0201-JR-PE-02

JUEZ : F.A. P. M.

ESPECIALISTA : H.V., E.

REPRESENTANTE : PROCURADOR PUBLICO DEL PODER JUDICIAL,
PROCURADOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL,

IMPUTADO : S. H., J. J.

DELITO : FRAUDE PROCESAL.
A. R., F. Y.L

DELITO : FRAUDE PROCESAL.
A. R., F. Y.

DELITO : FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

AGRAVIADO : PERITO J. M., C.
PERITO E. C., I.
PERITO E. C., I.
PERITO J. M.O, C.
S. H., J. J.

SENTENCIA.

RESOLUCION NÚMERO CINCO

Huaraz, Veintiuno de junio

Del dos mil dieciocho. -

VISTOS Y OIDOS:

El Juicio Oral desarrollado en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Penal Unipersonal, a cargo del señor Juez P. M. F. A.; en el proceso signado con el N°001398-2016-71-0201-JR-PE-01 Cuaderno de debate y N°001398-2016-24-0201-JR-PE-01 expediente judicial, seguido contra **F. Y. A. R.S Y J.J. S. H.A**, por el delito contra la CONTRA LA FE PÚBLICA- **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN AGRAVIO DEL ESTADO PERUANO – PODER JUDICIAL Y V. C. G. E.; Y POR EL DELITO CONTRA LA ADMISTRACIÓN DE JUSTICIA FRAUDE PROCESAL EN AGRAVIO DEL ESTADO PODER JUDICIAL**, expide la presente sentencia:

I.- ANTECEDENTES PROCESALES.

1. IDENTIFICACION DE LAS PARTES:

A) El acusado F. Y. A. R., identificado con DNI N°xxxxxx estado civil soltero, natural del Distrito de Carhuaz, Provincia de Carhuaz - Ancash, nacido el 21 de julio de 198x, sexo masculino, de 30 años de edad, tiene una hija, sus padres R. y A., grado de instrucción superior completa, ocupación licenciado en enfermería, monto que percibe es de 2,000.00 Soles aproximadamente, con domicilio real en Av. Gxx Cxxxx N° 164 – Nicrupampa- Huaraz, que no tiene antecedentes penales ni judiciales.

Asesorado por su abogado defensor el **Dr. J.Y W. J. B.**, con registro en C.A.A. N°42257, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 – Huaraz.

B) La acusada J. J. S. H.A, identificada con DNI N°xxxxxx, con estado civil soltera, natural del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz - Ancash, nacido el 27 de julio de 1988, sexo femenino, de 29 años de edad, tiene una hija, sus padres W. y C., grado de instrucción superior completa, ocupación licenciada en enfermería, monto que percibe es de 1,050.00 soles, con domicilio en Av. Gran Chavín N° 164 – Nicrupampa – Huaraz, que no tiene antecedentes penales ni judiciales.

Asesorado por su abogado defensor el **Dr. F. C. M.**, con registro en C.A.A. N° 2131, con domicilio procesal en el Jr. Simón Bolívar N° 791 – Huaraz.

C) El Ministerio Público representado por la **DRA.L. G. J. L.**, Fiscal adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de la Provincia de Huaraz, con

domicilio procesal en el pasaje Coral Vega N° 569 3er piso –Huaraz, en reemplazo del Dr. J. M. M.

D) Actor Civil, y agraviado lo constituye el Poder Judicial, quien ha sido notificado para el inicio de los debates orales, notificado con fecha cinco de enero del dos mil dieciocho, se tiene por abandonada su pretensión a su incomparecencia.

2. ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

La señorita representante del Ministerio Público, ha postulado los siguientes cargos: Que el imputado F. A. R. habría falsificado la firma de J.J. S. H. con su consentimiento en el escrito de fecha once de noviembre del dos mil quince, para presentarlo la misma fecha por mesa de partes del Poder Judicial ante el Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Huaraz, con la finalidad de interponer recurso de apelación en el expediente número 2205-2013, con las cuales se habría materializado los delitos de falsificación de documentos en la modalidad de falsificación de documento privado **firma** y el delito contra la administración de justicia en la modalidad de fraude procesal, por cuanto este no es un derecho de libre disposición por lo que los hechos se subsumen en lo previsto en el artículo cuatrocientos veintisiete primer párrafo y cuatrocientos dieciséis del Código Penal; por lo que **SOLICITA:** se le imponga al primero de los acusados cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de tres años, y a la segunda de las nombradas tres años con cuatro meses de pena privativa de la libertad suspendida por el plazo de tres años, así como se le imponga como reparación civil a cada uno de los acusados la suma de dos mil quinientos soles que deberán abonar a favor de los agraviados de forma equitativa para cada uno de los agraviados; y demás argumentos que constan en audio.

3. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

La defensa técnica del acusado A. R., quien manifiesta los hechos expuestos a lo largo del juicio oral se contradice con las pruebas oralizadas en este juicio, la imputación en lo que respecta a falsificación de documentos lo habría hecho con la anuencia de su esposa, se debe verificar si la conducta se enmarca en los tipos subjetivos y objetivos, así como la antijuricidad, y que existiría una causa de justificación, y no se ha causado perjuicio a su titular refiriendo que es importante recalcar que bastaba la firma del

abogado y no era necesario la firma de los acusados, por tanto nos encontramos ante un hecho que no constituye delito en ambos extremos de la acusación, motivo por el cual no existe suficientes medios probatorios para que se le condene a su patrocinado y además existe una clara causa de justificación respecto al delito de falsificación y respecto al delito de fraude procesal no sería típico el delito, solicitando por ello la absolución de su patrocinado en todos los extremos de la acusación, que no se ha demostrado al responsabilidad de su patrocinado, por lo que solicita la absolución de su patrocinada y demás argumentos que constan en audio.

La defensa técnica de la acusada S. H.-Alega la inocencia de su patrocinada, y los hechos descritos por la fiscalía se contradicen, son atípicas no hay la posibilidad de atribuir el delito y menos fraude procesal, es más con las pruebas oralizadas en este juicio no acredita la imputación, alega que expresamente el artículo doscientos noventa de la ley orgánica del poder judicial autoriza a la permisión de presentar escritos sin la necesidad de plasmar la firma de los litigantes, refiriendo que no existiendo dolo respecto a la actuación de su patrocinada solicita que se le absuelva de la acusación fiscal respecto a la pena y respecto a la reparación civil, dictándose una sentencia absolutoria. No existe fraude procesal por el propio texto de la ley.

4. POSICIÓN DE LOS ACUSADOS:

Habiéndose leído sus derechos e interrogado a cada uno de ellos, si se considera responsable de los cargos imputados por la señorita fiscal, previa consulta con sus abogados defensores, manifestaron considerarse inocentes en todos los extremos de la acusación fiscal, no se someten a conclusión anticipada del juicio, por ende, afrontaran el Juicio Oral, guardarán silencio haciendo uso de su derecho constitucional, en su oportunidad han sostenido como defensa material que se consideran inocentes y están de acuerdo con la defensa de sus abogados.

5. ITINERARIO DEL PROCESO

➤ El representante del Ministerio Público acusa¹F. A. R. y J. S. H. por los delitos de contra la **FE PÚBLICA – FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PRIVADO**, y por

¹De fojas 01 a 08 del expediente judicial

el delito contra la administración de Justicia en la modalidad de fraude Procesal; en agravio del Estado representado por el Poder Judicial y V. C.G. E.

- Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento².
- Remitido el proceso al Juzgado Penal Unipersonal se dicta el auto de citación a juicio³.
- Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia, conforme a los debates orales del presente proceso.

II.- FUNDAMENTOS:

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. COMPONENTES TÍPICOS DE CONFIGURACIÓN:

A.- En cuanto al delito contra La Fe Pública – en la modalidad **Falsificación de Documento privado** previsto en el primer párrafo del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Penal, a la letra dice: *“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a un derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de diez y con treinta a noventa días multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos setentaicinco días multa, si se trata de un documento privado...”*

1.2. La Constitución Política del Estado, en su artículo segundo numeral veinticuatro expresa: *“Toda persona tiene derecho a: (-...) 24.-. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.* Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que la norma le otorga.

²De fojas 01 a 06 del Cuaderno de debate

³De fojas 07 a 09 del cuaderno de debate

1.3. El concepto de proceso regular por su lado, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto escrupuloso de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman, para el desarrollo del proceso penal.

SEGUNDO: PROCESO DE SUBSUNCIÓN

2.1.- CALIFICACIÓN JURÍDICA:

El delito de Falsificación de Documentos en las modalidades de privado (falsificación de firma), que ésta previsto y penado en el artículo cuatrocientos veintisiete primer párrafo y Fraude procesal en el artículo cuatrocientos dieciséis del Código Penal.

2.2.-JUICIO DE TIPCIDAD:

Por la tipicidad establecemos que es la característica que del tipo que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo, que es el resultado de la verificación de si la conducta y si lo descrito en el tipo coinciden, dentro de un juicio de tipicidad mientras que la conducta que presenta la característica específica de tipicidad; sobre un principio de taxatividad la que derivara desde el principio de legalidad a fin de establecer la conducta prohibida desplegada por cada uno de los acusados, a un juicio de tipicidad se verifica los elementos normativos en los que se requiere una valoración jurídica como es el caso de establecer la falsificación de una firma y la introducción del documento al sistema judicial y su posible tráfico jurídico, el perjuicio que se ocasiono y el orden de agravio al Estado y al particular con el accionar, en tanto la imputación objetiva como una visión de lo que la norma prohíbe y por ende la delimitación de la tipicidad, ello sin perder de vista que los contornos de la imputación objetiva aun sean borrosas del accionar de A.R. al haber efectuado la firma de su esposa en un escrito, se describe como un hecho injusto por cuanto la firma es de autoría propia y esta no puede ser hecha por otra pese a que exista consentimiento, mas aun si se trata de personas con instrucción superior por ello la delimitación entre los criterios de disvalor de acción y resultado, en cuanto a la introducción de documento por mesa de partes si bien no se ha creado un riesgo jurídico como tráfico legal propiamente, al estar suscrito el escrito por el letrado en uso de sus facultades dentro de los alcances del artículo doscientos noventa de la Ley Orgánica del Poder Judicial por cuanto no necesitaba la firma de los recurrentes, pero no implica que estos puedan estar firmados por personas ajenas

suplantando o falsificando la firma de uno u otro litigante. En tanto el comportamiento humano, para resultar delictivo tiene que reunir las características descriptivas en algún supuesto pragmático dentro del catálogo de delitos y penas, y por ello la tipicidad que se encuadraría solo ligada en el extremo F. A.R. en cuanto a la falsificación de documento privado en la firma, mas no en el supuesto de la acusada J. S. H., y en ambos casos el hecho no se encuadraría por el delito contra la administración de justicia en la modalidad de fraude procesal, por lo que merece apartar de la imputación y de la tesis de condena a uno y otro respectivamente en la decisión a adoptar en su oportunidad, ello con la compulsa de lo visto en los debates orales y del acervo documentario que obra en el expediente judicial y cuaderno de debate.

Se debe precisar lo que se sanciona es la conducta como caso concreto la falsificación de la firma que habría tratado de efectuar la apariencia de ella en un documento privado es decir se habría confeccionado ella tratando de asimilar a su autenticidad de su puno grafico de S. H.

Es importante valorar la conducta del acusado desplegada en la comisión el delito de falsificación de documentos privados, por cuanto manifiesta que tuvo la autorización de su pareja para que firmara, por lo que si tenemos en cuenta que este sujeto no es iletrado, tiene una condición profesional de haber seguido estudios superiores, y por consiguiente es una persona que tiene una razonabilidad intermedia suficiente para distinguir de una acción ilícita, por lo que se puede apreciar que la conducta de acusado estuvo ligada a efectuar una firma sobre un escrito para presentar el documento firmándolo para viabilizar la entrega ante la mesa de partes del Poder Judicial, cuando esta acción estuvo condicionada ya que no era necesario imprimir firma de los justiciables, por tanto sanciono por su actuar y no por su resultado o posible perjuicio en la administración de justicia con el ingreso de documento al sistema judicial.--

TERCERO: ANALISIS VALORATIVO DE LOS HECHOS MATERIA DE JUZGAMIENTO

3.1.-Como están expuestos los cargos por el Ministerio Público, los cuales son inmodificables, dejándose constancia que se pasa a analizar, respetándose los principios de concentración, publicidad, contradictorio, igualdad de armas e inmediatez, en los siguientes términos:

HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS

- a) Se ha acreditado la falsificación de la firma de J. J. S. H. de parte de F. Y. A.R. en el escrito de fecha once de noviembre del dos mil quince presentado por este último en la misma fecha ante la mesa de partes del Juzgado Civil de la Provincia de Huaraz, la que no ha sido materia de cuestionamiento por parte de los sujetos procesales.
- b) Se ha acreditado que el escrito ha sido redactado por el letrado A. G. R. en folios doce quien ha autorizado dicho documento privado conforme al artículo doscientos noventa de la ley orgánica del Poder Judicial, que no ha sido de cuestionamiento por las partes.

HECHOS CUESTIONADOS:

- c) Haber realizado la firma de J. J. S. H. con su anuencia instigación y consentimiento para el tráfico jurídico y presentarlo ante el Poder Judicial para cometer los delitos de falsificación de documento privado y el delito de fraude procesal.
- d) Verificar el tipo objetivo y subjetivo de los delitos, antijuricidad, y juricidad y lo previsto en el artículo veinte inciso diez del código penal, esto es que habría actuado con el consentimiento valido del titular de un bien jurídico de libre disposición, que no es el caso por cuanto no se trata de una simple firma, o un bien disponible como una cosa.
- e) El título de imputación a cada uno de los acusados, la cual se ha verificado si los hechos atribuidos son encuadrados dentro de los alcances legales para merecer una sanción penal.
- f) El perjuicio ocasionado al Estado representado por el Poder Judicial y al agraviado particular V.G. E.

ANALISIS VALORATIVO DE LO ACTUADO EN EL JUICIO ORAL:

La representante del Ministerio Público ha sustentado su teoría de imputación en el siguiente supuesto: que los acusados habrían concertado la falsificación de la firma previa autorización verbal de H. S., por cuanto tenía que presentar su escrito de apelación ante el Poder Judicial, ocasionando un Trafico Jurídico y con ello perjudicar el trámite procesal, y la firma es netamente personal atentando contra la seguridad legal a suplantar firmas y peor en un trámite judicial, por lo que el agraviado V. G. E. advirtió

y puso en conocimiento de tal incidencia ante el Ministerio Público.

Por su parte la defensa técnica de la acusada S. H. ha sostenido que dicho acto no causa un perjuicio a las partes esto es al agraviado o al Poder Judicial por cuanto dicho recurso ha sido planteado en mérito a lo previsto en el artículo doscientos noventa de la ley orgánica del Poder Judicial además que el escrito de apelación está autorizado por su abogado en mérito a dicha premisa normativa y que si se consignada o no la firma de los acusados ellos no variaría en el trámite judicial, es por ello que dicho recurso ha sido admitido a ante la instancia judicial y que incluso a la fecha se encuentra el proceso en casación ante la Corte Suprema de la República, que estos hechos no han causado perjuicio a las partes, no existe un título de imputación que denote la conducta en contra de su defendida, no se ha acreditado el dolo en ninguno de los casos pretendidos por la Fiscalía, entre otros argumentos que se oyen de los audios, aunado a ello cuando ha efectuado el uso de la palabra la imputada ha manifestado que ella autorizo que hiciera su firma su ahora esposo por cuanto estaba ingresando a una cirugía en su condición de enfermera.

Por su parte el abogado del acusado A. R., ha sostenido no existe imputación objetiva y subjetiva, no existe antijuricidad o juridicidad reprochable, por ende habría actuado con el consentimiento válido de la titular esto es con la autorización verbal que haga la firma en el escrito de fecha once de once noviembre del dos mil quince, además que si el escrito no tenía firma de ambos acusados o lo tenía es del mismo valor, no existe resolución anulativa del recurso, entre otros argumentos que fluyen del audio, por su parte su patrocinado ha guardado silencio en el decurso del juicio oral.

por lo que los hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales, deben ser analizadas a la luz del caudal probatorio actuado en el juicio oral, teniendo en cuenta la objetividad en el presente juicio oral, de la siguiente manera:

3.2.-ACTIVIDAD PROBATORIA:

EXAMEN DE LOS TESTIGOS:

DECLARACIÓN DEL PERITO J. M. C.-Refiere ser perito Grafotécnico y tener la experiencia de 14 años debido a que ha laborado en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, desempeñando sus funciones hasta mediados del 2015, asimismo indica que se ratifica en el contenido y firma del Informe Pericial de

Grafotecnia N° 005-2016-pp, de fecha 23 de abril del 2016, que el objeto de estudio que se efectuó ha sido determinar la autenticidad o falsedad de la firma atribuida a la señora J. J. S. H., obrantes en dos circunstancias, siendo la primera, obrante a folios 12, en la cédula de notificación N° 42887-2015-JR-CI, de fecha 29 de diciembre, mientras la segunda obra en el Exp. 02205-2013, por consiguiente el estudio se basaba en determinar su autenticidad o falsedad, asimismo, indica que el método de estudio que utiliza es en relación a lo que establece la guía de procedimiento de criminalística que se refiere al análisis del procedimiento, para posteriormente realizar descripciones específicas de la muestra materia de estudio y luego una comparación con las firmas originales con las firmas incriminadas. Del mismo modo, precisa que el Informe Pericial es una pericia de parte, el cual fue solicitado por el señor V. G. E , que las conclusiones a las que arribo concerniente a las firma atribuidas a la señora J. J. S. H., obrantes en la última página del "ESCRITO" S/N, con sumilla: NTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, con fecha 11 de noviembre del 2015, anexada en el folio de notificación N° 42887-2015-JR-CI , no proviene del puño grafico de su titular J. S. H., consecuentemente es falsificada. Sin embargo, en la segunda conclusión se tiene otra circunstancia, pues se habla del mismo documento, pero se encuentra obrante a folio 188 al 199, en el Exp. 02205-2013, en cuyo extremo se establece que no proviene del puño grafico de su titular J. S. H., aclarando que existen dos circunstancias en un mismo documento, donde ambas resultan ser falsificadas. Por otra parte, en mérito a las pregunta formuladas por el abogado, indica que como experto en dicha materia puede reconocer firmas en una copia legalizada, que el Fiscal no lo ha nombrado como perito de parte, que no ha prestado juramento como perito y que si ha elaborado el informe conforme a las normas del código procesal penal. Por otro lado, indica que respecto al Informe Pericial N°005-2016, a petición de parte se apersonaron a revisar el expediente propiamente, y del expediente original se procede a realizar el estudio, que ha tenido acceso al expediente con la participación de las partes solicitantes; es decir, el señor V., que ha hecho la comparación con los documentos señalados, así también se ratifica en las tres muestras que ha estudiado toda vez que para su criterio son idóneas como patrón de muestras, mientras que también un microscopio digital portátil, cámaras fotográficas, una laptop e impresora, por otro lado menciona que no ha cogido documento alguno de la ONPE. En tanto, indica que para efectos de su labor judicial no se requiere un número mínimo de muestras ya que la guía de procedimiento no

establece una cantidad, es a criterio del profesional que estudiara el estudio; y, por último, precisa que la secretaria fue quien le otorgó el documento del expediente para poder analizarlo.

➤ **DECLARACIÓN DE E. C.** Refiere que como perito Grafotécnico tiene 10 años aprox. De experiencia, asimismo, se ratifica en el dictamen pericial N° 113- 2016, de 07 de octubre del 2016, que realizó el peritaje a solicitud del Ministerio Público, donde el objeto era determinar autenticidad o falsedad de firma y la autoría de firma, refiere que los métodos a usar es analítico, descriptivo y comparativo, pues se han analizado las muestras, cuestionada en comparación, se han descrito y comparado las características de ambas muestras, tanto las comparadas como las cuestionada, manifiesta que utilizo también un microscopio, un instrumental óptico, como son las lupas etc,. Que las muestras de comparación las obtuvo del Ministerio Público y del personal del departamento de criminalística, que una vez consolidada todas las muestras es el Fiscal quien le alcanza todas las muestras, agrega que también se le tomó muestra a la persona señala para efectuar las comparaciones que se requerían y que la doctrina no indica una cantidad mínima de muestras, solo bastan que sean suficientes y adecuadas, y que en el presente caos si fue adecuado por tanto se llevó a cabo el informe pericial. Por otro lado, en relación a las muestras de comparación referidas a la persona de F. Y. A. R., indica que se ha contado con un escrito de apersonamiento del 30 de mayo del 2016, y que no está consignado si a ésta última persona se le ha tomado muestras para la realización del peritaje. **En tanto, las conclusiones referentes a la autenticidad o falsedad atribuida a J. J. S. H., se precisa que ha sido falsificada; y la segunda conclusión, sobre la autoría, se llegó a determinar que procede de la persona de F. Y. A. R.**

➤ **DECLARACION DE A. L. G. R.-**Refiere ser abogado y conocer a los acusados, indica que el señor F. Y. A. R. es su cliente por una cuestión netamente laboral, en un proceso de indemnización que se está llevando a cabo por los presuntos agraviados en este proceso penal, que por ello también conoce a su esposa, que ya tenía conocimiento de lo sucedió y que por ello presentó ya algunos escritos, agrega que entró a patrocinarlo a mediados del proceso y a la vez ostentaba la representación de ellos, asimismo indica que en medio de un proceso civil no es necesario las firmas de sus clientes; sin embargo, por temas de costumbre de trabajo hace firmar a sus patrocinados, que ello no podía afectar la direccionalidad del

proceso, por lo que hasta ahora esta continuando, que el trámite no ha cambiado, que la sala ha procedido con el trámite del proceso de indemnización, que en la actualidad la sala civil lo ha revocado, declarando improcedente la demanda por problemas natamente procesal, por lo cual ellos interpusieron un recurso de casación el año 2017 siguiendo en la Corte Suprema; es decir, que la apelación que interpuso ha surtido efecto en todos sus extremos pese a existir el conflicto entre las firmas, pues si no hubiera sido procedente legalmente la Sala, por ser un ente Superior Jurisdiccional, hace mucho tiempo lo hubiera devuelto. En tanto, respecto a las preguntas formuladas por el Ministerio Público, indica que la elaboración de esos escritos se realizó en circunstancias que el proceso en primera instancia había salido infundado, por lo que elabora el escrito en su despacho, que cuando fue presentado el escrito de apelación por el proceso de indemnización, ambos patrocinados tenían expedito su derecho para apelar, que en mérito al artículo 290° de la Ley Orgánica, él tenía la facultad de firmar dichos escritos sin la necesidad que sus patrocinados participen de la, pero recalca que por costumbre jurídica también se puede hacer firmar a los clientes dado que ni la ley ni el código procesal civil no establece una restricción al respecto, agrega recordar que aquel día que se tenía que firmar los escritos su persona le otorgó el documento al señor F. a efectos de que pueda firmarlo, pero que posteriormente éste se lo llevó para que pueda entregárselo a la codemandante, pero desconoce si lo firmó o no.

- **DECLARACIÓN DE J. J. S. H.**-Refiere ser licenciada en enfermería, y que conoce a la persona de F. Y. A. R. pues actualmente son esposos, al igual que al señor V. G. ya que actualmente lo está demandando mediante un proceso civil, que están solicitando una indemnización pues en su momento le proporcionaron una camioneta a efectos de alquilarlo a cambio de una suma de dinero con el cual nunca cumplió, que por lo contrario, les devolvió una camioneta en pésimo estado, agrega que en la actualidad han presentado una casación a la Corte Suprema de Lima, en tanto, refiere que toma conocimiento de los hechos a raíz de una notificación que le llegó, que en el proceso civil formuló una apelación entorno a la resolución que declaraba infundada la demanda, toda vez que el abogado su abogado la estuvo asesorando en cada momento y le daba alternativas de solución, y de acuerdo a ello siguieron con el proceso; es decir, que si presentaron un escrito apelando la resolución, peor que ella no lo firmó, más por lo contrario, le autorizó a su pareja

que lo firme porque ella estaba trabajando en calidad de enfermera, en el área de intervenciones quirúrgicas, motivo por el cual no podía firmar, precisa que en cuestiones de plazos ella no tenía conocimiento, solo hacia todo lo que el abogado les manifestaba, por ende, en ningún momento supo que existía una resolución que declaraba extemporáneo a su pareja. Que ahora, el proceso continua, pero lamentablemente la sala en su momento no falló a favor de ellos, por tanto presentaron su Recurso de Casación. Por otro lado, no tenía conocimiento que, si una persona firma a nombre de la otra, se consideraba delito toda vez que en su trabajo usualmente realizan ello, recalca que solo atinó a decirle a su pareja que firme por ella dicho documento, pero no tenía conocimiento en qué lugar se realizó.

- **DOCUMENTALES:** Se ha oralizado las documentales ofrecidas en el auto de enjuiciamiento como medios de prueba:

ORALIZACION DE COPIA CERTIFICADA DEL CUADERNO PRINCIPAL DE LA DEMANDA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, interpuesto por los imputados contra V. C. G. E. ante el Juzgado Mixto de Huaraz, la que tendría relación jurídica en cuanto a la imputación entre la vinculación del proceso civil con la presentación del documento en el expediente número 2205-2013 del Juzgado Civil.

ORALIZACION DE OFICIO N° 710-2016-GGE/ONPE; documento que ha servido para el cotejo en la pericia de Grafotecnia, donde se establece que la firma no proviene de su puno de J. S. H. y esta ha sido falsificada por F. R., conducente y útil en el esclarecimiento de los hechos materia de imputación por el delito de falsificación de documentos.

ORALIZACION DE COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE APELACIÓN en folios doce, que es materia de controversia judicial en la falsificación de la firma de S. H., que en la página doce al medio aparece la firma falsificada por A. R., que habría sido efectuada con fecha once de noviembre de dos mil quince que corresponde al expediente 2205-2013, con el recurso de apelación, considerando que este documento es pertinente, conducente y útil para justificar la materialización del delito en el extremo de falsificación de documentos privados, por la incriminación de la firma falsificada.

ORALIZACION DE COPIAS CERTIFICADAS DE LA DEMANDA, AUTO QUE DECLARA LA REBELDÍA Y EL ESCRITO DE APELACIÓN, la que no tendría relevancia por ser sobre abundante.

Por lo que efectuando un análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral precedentemente señalados, es preciso tomar en cuenta los elementos de los tipos penales incoados para su configuración las cuales son resistentes a una imputación fáctica para la tesis de condena en el extremo de cada uno de los acusados, aunado a ello si existe una relación funcional entre cada sujeto activo y los caudales desarrollados y actuados en Juicio oral, efectos, en cuanto a este presupuesto con la finalidad de distinguir se tienen o no responsabilidad por cada uno de los delitos y el grado de participación, debemos precisar que el acusado A. R. es quien ha efectuado la firma de S. H., A. R. es quien ha presentado el documento ante el Poder Judicial pero no se ha causado perjuicio en el trámite procesal por ello se colige que no se declaró nulo el recurso de apelación, entonces resaltamos, **solo parte de la actuación a R. A. en tanto a la falsificación de la firma de Jessica J. S. H., por lo que debe responder por su actuar en atención a haber encontrado responsabilidad este despacho en este extremo**, cabe precisar con ello no se ha causado agravio a V. G. E., entonces solo delimitamos la imputación en este extremo, por lo que también merecería absolver la acusación fiscal integra a J. S. H. Se ha acreditado que el acusado F. A. R. actuado con dolo al efectuar la firma de su esposa al plasmar en el escrito de fecha once de noviembre del dos mil quince, cuando no era necesario ella, máxime que **la firma**, huella dactilar es inherente solo al titular para su uso como tal, por tanto su falsificación, adulteración o suplantación constituye un hecho reprochable que merece sanción a fin de cortar las malas prácticas y como ejemplo para no volver a cometer este tipo de actos hecho que se encuadraría en el tipo penal de falsificación de documentos privados, peor aún si el imputado tiene un grado superior de instrucción; siendo ello así se ha logrado acreditar la relación funcional en la comisión del delito entre el acusado A. R. y el delito de falsificación de documentos por haber realizado la firma de S. H., mas no encuentro relación de causalidad de esta última para este delito como instigadora o cómplice, es mas solo el perjuicio es para el Poder Judicial por cuanto el escrito ha sido presentado ante el Juzgado Civil que atenta en inducir en error al servidor judicial con la presentación de este tipo de recursos cuando ya han sido autorizados

por un letrado al amparo del artículo doscientos noventa de la ley orgánica del poder judicial, y no ha causado ningún tipo de agravio económico al agraviado particular, por lo que el agraviado G. E. solo habría tratado de sostener la inconsistencia de la firma para buscar la nulidad del recurso lo que no ha ocurrido en autos, bajo dicha postura, sostengo que no se podría ya atribuirse el delito contra la administración de justicia, delito contra la función jurisdiccional en la modalidad de fraude procesal, siendo ello así al no concurrir los elementos de configuración del delito antes descrito deberá emitirse sentencia absolutoria en este extremo en favor de los dos acusados.

Finalmente, me debo de pronunciar que existe dos peritajes de grafotecnia, al que solo voy a dar validez al oficial por ser sobre abundante, en la que ha concluido el perito E. C. I. y ratificado en audiencia que “la firma atribuida a J. J. S. H., obrante en la última página del escrito, con sumilla INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, de fecha 11NOV15, dirigido al señor Juez del juzgado civil transitorio de Huaraz, descrito en el punto **IV MUESTRAS: A incriminada, NO PROVIENE DEL PUÑO GRAFICO DE SU TITULAR J. J. S. H.**”; **CONSIGUIENTEMENTE ES FALSIFICADA**”, así como en el punto dos “Del estudio de autos tendiente a determinar la autoría de la firma cuestionada atribuida a J. J. S. H., obrante en la última página del escrito, con sumilla INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN, de fecha 11NOV15, dirigido al señor Juez del juzgado civil transitorio de Huaraz, descrito en el punto **IV MUESTRAS: A incriminada, SE ESTABLECE QUE PROCEDE DEL PUÑO SUSCRIPTOR DE F. Y. A. R.**”.

CUARTO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA, CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO AL ACUSADO F. Y. A. R.:

4.1. Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean especialmente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, por lo que en el caso de autos la pena conminada para el delito de Falsificación de Documentos privado es no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días

multa, teniendo en cuenta que el juzgador debe realizar el control de legalidad de la pena solicitada en cuanto a la pena aplicable deberá desarrollar las siguientes etapas:

Identidad del espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes, teniendo un espacio punitivo entre veinticuatro meses y cuarenta y ocho meses, **dividido en tres tercios resulta: que el primer tercio estaría de veinticuatro meses a treinta y dos meses**, el segundo tercio de treinta dos meses a cuarenta meses, y el tercer tercio de cuarenta meses a cuarenta y ocho meses; del mismo modo los días multa se han calculado en tres tercios, **el primero de ellos de ciento ochenta días a doscientos cuarenta y dos días**, el segundo de doscientos cuarenta y dos días a trescientos cuatro días, y el tercer tercio de trescientos cuatro días a trescientos sesenta y cinco días. -----

Determinación de la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio inferior; b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. C) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determinan dentro del tercio superior. ---

Por lo que en el caso concreto se determina que se ha verificado que el acusado no cuenta con antecedentes penales, razón por la que se encontraría la pena dentro del tercio inferior, esto es entre veinticuatro meses y treinta y dos meses de pena privativa de la libertad, la que por el tipo de delito deberá ser condicional y en cuanto a los días multa también se encontraría dentro del tercio inferior esto es entre ciento ochenta días multa a doscientos cuarenta y dos días multa.-----

Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.-----

b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por

encima del tercio superior; y, c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito, que, en el caso de autos no se ha verificado ni sustentado la concurrencia de atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas. -

Por lo que siendo ello así teniendo en cuenta los hechos precedentemente señalados y concurrir ya no concurrir con concurso real de delitos, la cual se ha motivado por qué al haber solo individualizado la conducta antijurídica de uno de ellos (A. R.) distinguiéndose de varios hechos punibles que deben de considerarse como un solo delito independiente la falsificación de documento privado únicamente, por lo que evaluándose las condiciones del acusado quien es agente primario, una persona que cuenta con carga familiar la cual tiene dependencia económicamente ésta debe establecerse la pena concreta en dos años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida y ciento ochenta días multa a razón de ocho soles diarios, toda vez que deberá tenerse en cuenta sus ingresos mensuales si estos son permanentes o no, la carga familiar o las necesidades que tenga como un aspecto primordial, incluso para aplicación de la pena el principio de proporcionalidad de las sanciones; que significa que, para efectos de graduación de la pena es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora; en tal sentido, la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis lógico Jurídico de la prueba aportada en el juicio en función de la responsabilidad del agente y la gravedad del delito, por otro lado debe tenerse en cuenta que dicha pena deberá ser suspendida, toda vez que cumple los requisitos establecidos en el artículo cincuenta y siete del Código Penal, es decir no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, aunado a esto a las condiciones ya detalladas precedentemente para el acusado F. Y. A. R., así mismo en cuanto a los ciento ochenta días multa, se ha tenido en cuenta que el acusado tiene una remuneración de dos mil soles mensuales, cuyo veinticinco por ciento asciende a quinientos soles, por lo que divididos en treinta días es dieciséis soles día, descontando que tiene que asumir una responsabilidad de manutención para su menor hija y familia, gastos de canasta familiar, y otros propios, por lo que se ha ponderado en calcular en base a una multa diaria de ocho soles que hacen un total de mil cuatrocientos cuarenta soles que el sentenciado abonará en ejecución de sentencia a favor del Estado representado por el Poder Judicial.

QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De autos aparece que la parte agraviada Poder Judicial no se ha constituido en actor civil por lo que se debe observar la pretensión del Ministerio Público en cuanto a la cuantía propuesta, debiendo presentarse para el caso a fin de determinar el monto el presupuesto que prevé artículo trescientos noventa y tres numeral tres del Código Procesal Penal, por lo que en el caso de autos pondero que la suma de ocho cientos soles es la adecuada por la comisión del delito, que deberá ser abonada en dos cuotas en ejecución de sentencia a establecerse como regla de conducta a favor del Poder Judicial.

SEXTO: DE LAS COSTAS

La decisiones que pongan fin al proceso deben señalar quien debe soportar las costas de proceso como se establece en el artículo cuatrocientos noventa y siete inciso tres del Código Procesal Penal siendo de cargo del vencido como se complementa en el numeral segundo, **aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso**, en el presente caso ha existido motivos fundados de una imputación confusa de parte del Ministerio Público en la individualización de los hechos y de la pretensión punitiva circunstancia relevante a tenerse en cuenta, dado que ha permitido que tanto el imputado soporte los cargos y el Fiscal pruebe en juicio su pretensión, por ello se habría promovido la intervención en el juicio oral; que por esta única vez se eximirá de las costas, la que podrá hacerse extensivo de promoverse recurso a discrecionalidad del Magistrado Superior.

PARTE RESOLUTIVA:

Por ello Con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve inciso tercero de la Constitución Política del Estado; artículo cuarenta y cuatro, in fine de la Ley de la carrera Judicial; concordante con los artículos once, doce, cuarenta y cinco A, noventa y dos, noventa y tres del código penal, y trescientos noventa y ocho y trescientos noventa y nueve del código Procesal Penal, analizando los hechos y las pruebas Administrando Justicia a Nombre de la Nación **FALLO:**

PRIMERO: ABSOLVIENDO DE LA ACUSACIÓN FISCAL a la acusado **J. J. S. H.**, por los delitos de Falsificación de documentos privados y del *delito contra la Administración de Justicia en la modalidad de Fraude Procesal*, previstos en los artículos cuatrocientos veintisiete primer párrafo y el artículo cuatrocientos dieciséis del

Código Penal, en agravio del estado Poder Judicial y V. C. G. E.; y **ABSOLVIENDO DE LA ACUSACIÓN FISCAL** al acusado **F .Y. A. R.**, del delito *contra la Administración de Justicia en la modalidad de Fraude Procesal*, previsto en el artículos cuatrocientos dieciséis del Código Penal, en agravio del estado Poder Judicial y V. C. G. E.; **MANDO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia en este extremo se **ARCHIVE** en forma **DEFINITIVA** donde corresponda.

SEGUNDO: CONDENADO A F. Y. A. R. como autor del delito contra la Fe Pública - FALSIFICACION DE DOCUMENTOS PRIVADO en agravio del Estado – PODER JUDICIAL, en consecuencia, IMPONGO DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de un año, quedando sujeto el sentenciado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: -----

a) No variar de domicilio ni ausentarse del lugar de su residencia sin previo aviso y autorización del Juez de ejecución; -----

b) Concurrir en forma personal y obligatoria los fines de cada mes al local del Juzgado a justificar sus actividades y suscribir el libro de control correspondiente o de forma biométrica en la sede Judicial de Huaraz. -----

c) **Reparar el daño ocasionado, esto es cancelar el monto de la reparación civil en la suma de ocho cientos soles en el plazo de dos meses mediante depósito judicial a favor del estado Poder Judicial;** y abonar por concepto de días multa la suma de mil cuatro ciento cuarenta soles a favor del Poder Judicial, todo bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta de revocarse la suspensión de la pena y hacerla efectiva conforme lo dispone el artículo cincuenta y nueve del Código Penal progresivamente. -----

TERCERO: IMPONGO al sentenciado la pena conjunta de **ciento ochenta días multa**, a razón de ocho soles por día, que hacen un total de mil cuatrocientos cuarenta soles que abonará el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor del Estado – Poder Judicial. -----

CUARTO: FIJO: y preciso en **OCHOCIENTOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil abonará el sentenciado a favor del Estado– Poder Judicial, bajo las condiciones establecidas como regla de conducta. -----

QUINTO: Exímase de las costas procesales.-----

SEXTO: MANDO: Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan los testimonios y boletines de condena a donde determine la ley; y cumplido sea, remítase los actuados al Juzgado de la investigación preparatoria que corresponda, para su ejecución. **Notificándose.**

Corte Superior de Justicia de Ancash

Segunda Sala Penal de Apelaciones

Expediente : **01398-2016-71-0201-JR-PE-01**

Especialista : **J. F., O.**

Ministerio Público : **2° Fiscalía Superior Penal de Ancash**

Imputado : **A. R., F. Y.**

Delito : **Falsificación de Documentos**

Agraviado : **El Estado - Poder Judicial**

Especialista de Audiencia : **M. A. , J. M.**

Acta de Audiencia de Apelación de Sentencia

Huaraz, 04 de octubre de 2018

04:30 pm I. **Inicio:**

En las instalaciones de la Sala N° 13 de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se desarrolla la audiencia que es registrada en formato de audio.

04:30 pm Se da por iniciada la audiencia con la intervención del señor Juez Superior E. P. G. V.

04:30 pm **II. Acreditación de los concurrentes:**

- **Ministerio Público:**

No concurrió.

- **Defensa Técnica del sentenciado F. Y. A. R.:**

No concurrió.

04:30 pm El señor Juez Superior presente procede a dar lectura a la Resolución expedida, la misma que es transcrita a continuación.

SENTENCIA DE VISTA ABSOLUTORIA

Resolución número DOCE

Huaraz, cuatro de octubre

Del dos mil dieciocho

VISTO Y OÍDO, en audiencia pública, ante los jueces superiores J. L. L. R. S. P., E. P. G. A V.y F. J. E. J., la impugnación formulada por F.Y. A. R., contra la resolución número cinco, del veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en el extremo, que le impuso condena por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documento privado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del Estado - Poder Judicial.

Intervino como ponente el Juez Superior L. R. S. P.

ANTECEDENTES

1. El Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, formuló acusación contra F. Y. A.R., por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documentos; y, contra V.C. G. E. y J. J. S. H., por el delito contra la administración de justicia, en la modalidad de fraude procesal; todos en agravio del Estado - Poder Judicial -foja 01 al 08, del expediente judicial-.
2. El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, a la conclusión de la diligencia de control de la etapa intermedia, dictó auto de enjuiciamiento mediante resolución número siete, en los términos expuestos en la acusación, con precisión de las partes constituidas, pruebas admitidas para el juzgamiento y mandato de remisión del proceso al Juzgado Penal competente -foja 02 al 06, del cuaderno de debate-.
3. El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz, convocó a los sujetos procesales para el desarrollo del juzgamiento, que tuvo lugar el cinco de junio de dos mil dieciocho y se desarrolló en forma continua e ininterrumpida, hasta la emisión de la resolución número cinco, del veintiuno de junio de dos mil dieciocho, que, por un

lado, es absolutoria y, por otra, condenatoria. Este último extremo se dictó contra F. Y. A. R. por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documento privado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del Estado - Poder Judicial -foja 75 al 101, del cuaderno de debate-.

4. La decisión que antecede, fue impugnada, en el extremo condenatorio, por F. Y. A. R., mediante escrito del cinco de julio de dos mil dieciocho -foja 110 a 114, del cuaderno de debate-. Dicha apelación, se tramitó conforme a lo previsto en los artículos 421° y siguientes del Código Procesal Penal 2004, agotándose las etapas de traslado, postulación probatoria y audiencia de apelación -foja 124, 130 y 136, del cuaderno de debate-. Enseguida, a la conclusión del debate, deliberada la causa en sesión secreta y producida la votación respectiva, corresponde la emisión de la presente resolución, que se leerá en acto público, tal y como exige el inciso 4), del artículo 425° del citado Código Procesal Penal; con el adelanto de fecha para su lectura conforme a la resolución que antecede.

ANÁLISIS y VALORACIÓN, contiene fundamentación jurídica:

Marco genérico

5. El literal e), inciso 24, artículo 2°, de la Constitución Política del Perú -en símil redacción a documentos que integran el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, a saber, el inciso uno del artículo once de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inciso dos del artículo catorce del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e inciso dos del artículo ocho de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos- que engloba el control de convencionalidad, instituyó a la presunción de inocencia como principio fundamental, que asiste a toda persona de ser considerada inocente, mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

6. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el fundamento ciento veinticinco, del caso Z. M. vs. Perú, precisó que el principio de presunción de inocencia, es el "eje rector en el juicio y un estándar fundamental en la apreciación probatoria", como tal, está encaminada a establecer "límites a la subjetividad y discrecionalidad de la actividad judicial"; lo que en doctrina es base esencial para la imputación objetiva.

7. Así, el Estado Democrático Constitucional de Derecho que se considere respetuoso del principio-derecho de presunción de inocencia -inmanente a la dignidad humana-, garantiza su vigencia irrestricta durante el proceso, en el amplio espectro de su tripartita dimensión, a saber: como regla de tratamiento del imputado -ser considerado inocente mientras no se declare su culpabilidad en una sentencia condenatoria-, como regla de juicio -impone la absolución ante ausencia total de prueba, insuficiencia probatoria o duda razonable- y como regla probatoria -carga de prueba del que acusa, pruebas de cargo, suficientes y legítimas- [artículo II, del Título Preliminar, del CPP 2004], salvo que sea abatida por actuación probatoria de cargo. Tal es la vinculación de la una con la otra, que la primera será desvirtuada o mantendrá incólume dependiendo de la suficiencia o no de la segunda.

8. Para lograr esta realización es trascendente el desarrollo del criterio de suficiencia probatoria, que a decir del Tribunal Constitucional, en el expediente número 728-2008-PHC/TC, "no se refiere a la cantidad de pruebas incriminatorias, sino a la entidad y cualidad que deben reunir éstas" -fundamento treinta y siete-; principalmente orientadas a la vinculación del agente y su grado de participación.

Delimitación del pronunciamiento:

9. Bajo tal directriz, es oportuno establecer que, en virtud de la impugnación interpuesta por el apelante y a tenor del artículo 409° y 419° del CPP 2004,

compete a la Superior Sala Penal examinar la recurrida tanto en la declaración de los hechos cuanto en la aplicación del derecho.

10. Es objeto de pronunciamiento, la impugnación del encausado F. Y. A. R., quien apeló la resolución número cinco, en el extremo condenatorio, y solicitó su revocatoria, en síntesis, bajo los siguientes argumentos centrales; por un lado, denunció error en el juicio de tipicidad, al señalar que no se verificó la concurrencia del elemento normativo del 'perjuicio' -argumento 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9-; y, por otra, alegó que su actuar se subsume en la causa de justificación contenida en el inciso 10), del artículo 20° del Código Penal -argumento 7-.

En audiencia de apelación el Defensor Público J. W. J. B., sustentó la apelación, bajo relativo idéntico tenor por un tema de oralidad que tolera la litigación, la misma que permite precisiones pertinentes que el irrestricto derecho de defensa también lo autoriza.

11. En relación, a estos extremos, en el fundamento 3.2 de la recurrida, se concluyó que el acusado A. R. *"actu[ó] con dolo al efectuar la firma de su esposa al plasmar en el escrito de fecha once de noviembre del dos mil quince, cuando no era necesario ella, máxime que **la firma**, huella dactilar es inherente solo al titular para su uso como tal, por tanto su falsificación, adulteración o suplantación constituye un hecho reprochable que merece sanción a fin de cortar las malas prácticas y como ejemplo para no volver a cometer este tipo de actos, hecho que se encuadraría en el tipo penal de falsificación de documentos privados"*.

12. A su turno, en diligencia de apelación, el señor N. M. D. F., Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal, no dudó en expresar asombro con el procesamiento del hecho que se atribuye al encausado A. R. y, enseguida, acotó que son sucesos que no debieran ser objeto de apertura. En definitiva, concluyó tomando postura a favor de la tesis planteada por la alegación del Defensor Público

J. W. J. B.; sin dejar de cuestionar la motivación inexistente de la sentencia respecto a los otros delitos que el A-quo absolvió.

13. La controversia entre el apelante y el Juez se circunscribe al ámbito de la configuración típica del delito de falsificación de documento privado; por lo que, con el propósito de abordar su tratamiento, es oportuno efectuar puntual desarrollo del hecho objeto de imputación, la nota esencial de la estructura típica del delito bajo análisis y relevancia de la actuación probatoria.

Imputación objetiva:

14. En relación al hecho, el Ministerio Público, indicó que F. Y. A. R., mediante escrito del once de setiembre de dos mil quince, presentó ante mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de Ancash, el recurso de apelación, contra la resolución número diecinueve, del veintidós de octubre de dos mil quince, emitida en el proceso civil número 2205-2013-0-0201-JM-CI-02, falsificando la firma de J. J. S. H., previo contubernio y anuencia con ésta; y de esta forma logra insertar dicho documento en el tráfico jurídico -punto 2, del requerimiento acusatorio-.

15. Este hecho fue calificado jurídicamente en el primer párrafo, del artículo 427° del Código Penal, que sancionaba este tipo de delitos con pena con privativa de libertad *“no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa”*, al que *“hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio[...], si se trata de un documento privado”*.

16. Es oportuno distinguir, de las modalidades delictivas que contiene el artículo precisado, que el Ministerio Público, acorde a los hechos reseñados, circunscribe su imputación, a la hipótesis del agente que hace, en todo, un documento falso privado

que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento y que con por ello pueda resultar algún perjuicio. En tal razón, bajo dicho supuesto debe enfocarse el análisis de la recurrida.

Enfoque jurídico conceptual:

17. La configuración de la conducta ilícita precisada, a decir de la Corte Suprema de Justicia, exige verificar los siguientes elementos objetivos y subjetivos:

"1) crear un documento falso [...]; 2) la idoneidad del engaño; y, 3) la posibilidad de un perjuicio; cada uno de los citados elementos es abarcado por el dolo; es decir, el sujeto activo del delito –que puede ser cualquier persona- tendrá conocimiento y voluntad de realización de cada elemento del tipo penal" [Casación núm. 1121-2016, f. 7].

18. En función de las notas distintivas citadas, siguiendo a P. C. F. (2013), es necesario, efectuar las siguientes precisiones: en primer lugar, crear un documento falso, en todo, "implica crear un documento inexistente, que nunca fue formado por sus titulares, mediando un ropaje de supuesta legalidad, atacando en este caso la autenticidad"; en segundo lugar, "el documento totalmente falso es aquel en el que se falsifica la autenticidad o autoría y con ello la genuinidad del documento"; en tercer lugar, "para determinar si el documento es o no auténtico ha de realizarse una doble operación: primero establecer quien aparece como autor aparente del documento y, segundo, interrogarse sobre quién es autor real de la declaración. Por consiguiente, el documento será auténtico, cuando autor aparente y real coincidan y no lo será cuando ambos sujetos no sean idénticos"; en cuarto lugar, "los actos de falsificación (simulación), deben ser idóneos y/o aptos para poder ser vistos como documentos auténticos y verdaderos, en el sentido de ser portadores de cierto viso

de autenticidad, de manera, que aquellos documentos burdos, nimios, manifiestamente falsificados, no podrán ingresar al ámbito de protección de la norma, al no sobrepasar el baremo del riesgo jurídicamente desaprobado"; y, por último, el perjuicio, en tanto condición objetiva de punibilidad en el delito bajo examen, debe ser concebido "en términos de idoneidad, potencialidad y/o aptitud, en el sentido de poder desplegar efectos probatorios, que en su oportunidad pueda generar un perjuicio al derecho subjetivo de un tercero; siendo así, debe valorarse la conducta desde una perspectiva ex-ante, en cuanto su idoneidad, según los elementos que debe contener todo documento, de poder dar apariencia de un documento auténtico"[Derecho Penal, Parte Especial, tomo VI. Lima: Editorial Moreno S.A, p. 620-640].

- 19.** En tal sentido el tipo penal de falsificación de documento privado, tan igual que cualquier otro tipo penal, requiere la satisfacción de una parte objetiva y otra subjetiva, como presupuestos de punición, en esta labor debe encaminarse la actividad probatoria a fin de acreditar cada extremo, así a través de la primera se acreditará el suceso fáctico que debe satisfacer los elementos descriptivos y normativos del tipo en cuestión, mientras que por la segunda, la particular energía criminal que se imprimió en la realización del mismo, que en buena cuenta denotará si los hechos acontecieron a título de dolo o culpa. Tal juicio de tipicidad se lleva a cabo en forma secuencial, primero, habrá de agotarse la concreción de la imputación objetiva y, luego, la imputación subjetiva.

- 20.** En dicha tarea, debe encaminarse la actividad probatoria a fin de acreditar o no cada extremo de la imputación fiscal. Ciertamente, la actividad probatoria desplegada en el proceso, reviste vital importancia en la demostración de la verdad de los hechos en que se funde determinada pretensión y su control en el procedimiento recursal por esta Superior Sala, está supeditada a los alcances y restricciones de la actividad probatoria admitida y actuada en el juzgamiento, tal y como informa el artículo 425° del Código Procesal Penal.

Análisis concreto

- 21.** Bajo la línea argumental que antecede, al confrontar los datos objetivos que arroja la actividad probatoria incorporada al juicio oral con los fundamentos expuestos en la recurrida, resalta la falta de rigor en la verificación de la configuración típica del delito de falsificación de documento privado, como se verá enseguida; haciendo de recibo por parte de este Tribunal, los alegatos de defensa del sentenciado A. R.

- 22.** En línea de principio, es oportuno destacar que en la sentencia penal, se concretan tres juicios importantes, en un primer momento, el "juicio de subsunción", enfocada a testar la tipicidad de la conducta atribuida al imputado. Luego, la "declaración de certeza", en la que se decide sobre la culpabilidad o inocencia. Y, finalmente, la "individualización de la sanción", en la que se define la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida [Acuerdo Plenario núm. 01-2008/CJ-116, f. 6].

- 23.** Bajo este orden, superado el primer tema podremos proseguir, en caso contrario es innecesario seguir con el análisis. En el caso concreto, el juicio de disvalor de la conducta prohibida, requiere en primer orden superar la tipicidad, que, a decir de P. C. F. (2013), importa la confrontación del comportamiento humano objeto de imputación, con el modelo de conducta descrita en la ley de forma ideal, a partir de los elementos que constituyen su construcción normativa [Derecho Penal, Parte General. T.I. Lima: Ed. Moreno S.A, 4ta ed., p. 366].

- 24.** El delito de falsificación de documento privado, para su concreción típica, exige desde la tipicidad objetiva, (i) crear un documento falso, (ii) la idoneidad del engaño; y, (iii) la posibilidad de un perjuicio, conforme a las características que se indican en el punto (18), en contrario, su ausencia decantará en la no satisfacción del juicio de subsunción, por atipicidad de la conducta.

25. En tal caso, si bien la hipótesis fiscal acogida en la recurrida, es que el acusado A. R.: falsificó la firma de J. J. S. H., en el escrito del once de setiembre de dos mil quince -recurso de apelación-; sin embargo, dicha conclusión se sustenta en deficitario análisis del caudal probatorio relacionado a la verificación de los elementos normativos, antes mencionados, del delito de falsificación de documento privado.
26. Es más, dejando de lado, el concienzudo análisis del juicio de subsunción y declaración de certeza, llanamente se limita a expresar razones vinculadas a criterios de prevención general (PG) y especial (PE), propias del tercer juicio; así se aduce en la apelada que la conducta del encausado A. R., debe ser objeto de sanción "*a fin de cortar las malas prácticas*" (PG) y "*como ejemplo para no volver a cometer este tipo de actos*" (PE). Extremo inaceptable y, por tanto, debe ser objeto de reforma, especialmente si se tiene en cuenta que la pertinencia de dichos criterios, en el ámbito del tercer juicio, recién se produce al agotarse con éxito los dos primeros juicios.
27. De manera que, es patente que la tesis incriminatoria encaminada a sostener que el acusado A. R. falsifico, en el escrito del once de setiembre de dos mil quince, la firma de J. J. S. H., no satisface la construcción normativa del elemento objetivo consistente en la creación de documento falso; en puridad porque con dicha actuación el aludido acusado no dio origen a documento inexistente, sino solo incorporó, a uno formado por su autor, otro elemento, esto es, la firma de S. H.
28. En efecto, con el testimonio de A. G. R. -recabada en sesión de juicio del 11 de junio de 2018- y el escrito del once de setiembre de dos mil quince -foja 23, del expediente judicial-, se acreditó que la elaboración de esta documental estuvo a cargo del mencionado testigo, en su condición de abogado, en un "proceso de indemnización", además su tenor, da cuenta de elementos (autor, tenor y firma) que permiten inferir que corresponde a su autor. En tal escenario, mal podría atribuirse

la creación de documento falso, bajo la tesis fiscal, al acusado A. R., debido a que la documental que se estima falso, ya existía; ahora bien, como se tiene dicho, distinto es el escenario de plasmar otro elemento (firma) en un documento auténtico, que al no ser objeto de acusación, no merece tratamiento, en estricta observancia del principio de correlación entre acusación y sentencia.

29. En otro aspecto, desde el segundo elemento normativo, se verifica que la conducta del ahora sentenciado A. R., carece de aptitud para el engaño, debido a que plasmar la firma de S. H., en el recurso de apelación, no abonaba ni restaba en la autenticidad de dicha documental, ello, porque su genuinidad, se garantizó al constarse que su elaboración estuvo a cargo del abogado A. G. R. (cfr. el introito del escrito), quien, además, plasmó su firma y post-firma y, por ende, en el escenario en que fue redactado, tenía virtualidad para producir consecuencias jurídicas. Por consiguiente, la ausencia de tal idoneidad, en la actuación del mencionado acusado, torna su acto en nimio o burdo y no ingresa al ámbito de tutela del delito bajo examen.
30. Efectivamente, el 'recurso de apelación' elaborado por el abogado A. G. R., estaba dotado de autenticidad y, por si misma, con entidad suficiente y autónoma para generar consecuencias jurídicas, como se desprende del artículo 290° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra, establece que en los procesos, **sin necesidad de la intervención de su cliente**, el abogado puede presentar, entre otros, medios impugnatorios; de ahí que plasmar la firma de S. H., en dicho recurso, no revistió trascendencia para incidir ni favorable ni negativamente en la autenticidad de dicha documental.

Punto de quiebre:

31. En definitiva, en relación al perjuicio o potencial perjuicio, tal y como se tiene expresado, la presentación del recurso de apelación contenido en el escrito del once de setiembre de dos mil quince, con los elementos que le dotaban de autenticidad, como es el caso de la identificación de su autor, su tenor, firma y, respectiva, post-firma, darían lugar a consecuencias jurídicas propias de su interposición; mientras que la actuación del acusado A. R., bajo la tesis incriminatoria, no tenía

potencialidad para alterar el correcto funcionamiento del aludido tráfico jurídico, en esencia, porque su concreción no influyó en la autenticidad de dicha documental.

32. En conclusión, la imputación dirigida contra el procesado A. R., consistente en haber falsificado la firma de J. J. S. H., en el escrito del once de setiembre de dos mil quince, no satisface las exigencias del tipo de falsificación de documento privado y, por ende, la presunción de inocencia que le asiste, al no ser desvirtuada, impone su total absolución; porque como reconoce el señor Fiscal en esta instancia superior, se quedó corto el análisis del tipo penal en el elemento objetivo del “perjuicio” que no se desarrolló ni se tiene sustento para ello.

33. Sobre las demás alegaciones, el apelante, postula la concurrencia, en su actuar, de causa de justificación contenida en el inciso 10), del artículo 20° del Código Penal; al respecto, cuando se afirma presencia de una causa de justificación, mediante el cual se establece que la conducta es conforme a Derecho, lo que se pretende es negar la presencia de la categoría de la antijuricidad, cuyo tratamiento se produce al haberse superado la tipicidad; en tal virtud, se tiene anotado que, en actuados, no se superó el juicio de subsunción en la conducta del acusado A. R. y, por ende, no cabe mayor desarrollo argumentativo sobre la concurrencia o no de la mencionada causa de justificación; que para este plano resulta totalmente impertinente e incoherente, por lo que esta Sala Superior no recibe este alegato.

Recomendación aparte:

34. Mención aparte merece, la alegación del Fiscal Superior N. M. D. F., referida al extremo absolutorio; al respecto, el artículo 409° del Código Procesal Penal, impone circunscribir el ámbito del pronunciamiento a la apelación y atendiendo que la resolución número cinco, en el extremo absolutorio, no ha sido objeto de impugnación por ninguno de los sujetos procesales; por consiguiente, en estricto respeto del principio de congruencia esta Superior Sala, no puede avocarse a su conocimiento; sin perjuicio de ello y para absolver su preocupación, aparece una mínima argumentación del A-quo referida a: ”...es más solo el perjuicio es para el

Poder Judicial por cuanto el escrito ha sido presentado ante el Juzgado Civil que atenta en inducir en error al servidor judicial con la presentación de este tipo de recursos cuando ya han sido autorizados por un letrado al amparo del artículo doscientos noventa de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y no han causado ningún tipo de agravio económico al agraviado particular, por lo que el agraviado G. E. solo habría tratado de sostener la inconsistencia de la firma para buscar la nulidad del recurso lo que no ha ocurrido en autos, bajo dicha postura, sostengo que no se podría ya atribuir el delito contra la administración de justicia, delito contra la función jurisdiccional en la modalidad de fraude procesal, siendo ello así, al no concurrir los elementos de configuración del delito antes descrito deberá emitirse sentencia absolutoria en este extremo en favor de los dos acusados”; por lo que la motivación de este apartado sustenta la recomendación al A-quo para la debida y suficiente motivación en sus sentencias; al haberse cuestionado las mismas pero que por no haber impugnado el representante del Ministerio Público en primera instancia, no podemos entrar en materia para anularlo.

35. En efecto, la necesidad que las resoluciones judiciales sean motivadas, es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y es, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los **justiciables**. Mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la impartición de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y la Leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

36. El Tribunal Constitucional ya se ha referido, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo (STC N° 1701-2008-PHC/TC).

37. La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
38. Sin perjuicio de lo anterior, tampoco concurre supuesto de nulidad absoluta en ese ámbito, que faculte exceptuar el principio de congruencia, ello, en el entendido que dicho extremo contiene fundamentos acordes a las exigencias constitucionales de una debida motivación.

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, por *unanimidad*:

HAN RESUELTO

- I. DECLARAR FUNDADO**, en todos sus extremos, el recurso de apelación presentado por F. Y. A. R., mediante escrito del cinco de julio de dos mil dieciocho.
- II. REVOCARON** la resolución número cinco, del veintiuno de junio de dos mil dieciocho, únicamente, en el extremo, que condenó a F. Y. A. R., por el delito contra la fe pública, en la modalidad de falsificación de documento privado, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal, en agravio del Estado - Poder Judicial, con lo demás que contiene este punto; y,

REFORMÁNDOLA lo absolvieron de la acusación fiscal, por el delito y agraviado en mención.

- III. RECOMENDARON** al señor Juez Supernumerario, P. M. F. A., mayor cuidado y dedicación en la motivación de sus decisiones jurisdiccionales debiendo cumplir estrictamente lo previsto en el artículo 394° del CPP2004, en especial su inciso 3.; bajo apercibimiento de que en lo sucesivo se remita copias para su trámite disciplinario.
- IV. MANDARON** que en ejecución de sentencia se anulen los antecedentes que se hubieran generado contra F. Y. A. R., por el trámite judicial que antecede; y, cumplido sea, archívese en forma definitiva.
- V. ORDENARON**, agotado el trámite que corresponda, la remisión de actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria competente para el trámite de ley.
Notifíquese y ofíciase

04:32 pm **III. Fin:** (Duración 2 minutos). Doy fe.

S.S.

ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso Penal Sobre El Delito Contra La Fe Pública En La Modalidad De Falsificación De Documentos, En El Expediente N° 01398-2016-0201-Jr-Pe-01.</i>	<i>Se evidencia que en el expediente N° 01398-2016 materia de investigación, se ha cumplido con los plazos establecidos en la norma procesal penal, en las etapas procesales, etapa de investigación preparatoria etapa intermedia y la etapa de juzgamiento.</i>	<i>En la claridad de resoluciones en los autos, y resoluciones se ha cumplido los plazos establecidos tanto como en el auto de devolución, auto que corre traslado y en las sentencias de primera y segunda instancia.</i>	<i>Se evidencia que en el expediente N° 01398-2016 materia de investigación se aplicó el derecho al debido proceso en todo los procesos como el principio de proporcionalidad el principio de presunción de inocencia así cumpliendo el debido proceso.</i>	<i>Se evidencia que en el expediente N° 01398-2016 materias de investigación la pertinencia de los medios probatorios como los tienen relación con los hechos y sustentan la pretensión actuando de manera pertinente.</i>	<i>Se evidencia que en el expediente N° 01398-2016 materias de investigación la Calificación jurídica de los hechos son claras y precisas y se cumplen con la calificación.</i>

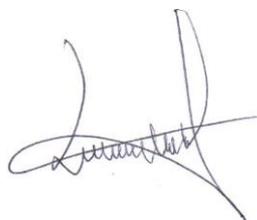
ANEXO 3:

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: *Caracterización del proceso sobre el delito contra la fe pública en la modalidad de falsificación de documentos, en el expediente n° 01398-2016-0201-jr-pe-01; primer juzgado penal unipersonal sede central de Huaraz, distrito judicial de Áncash - Perú. 2019*, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: ***Declaración de compromiso ético***, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis es un trabajo original.

Huaraz, Mayo del 2021



CHÁVEZ ESPINOZA TOYA LUPE

DNI N° 74965890